



Trabajo Fin de Grado

Lavado de dinero y banca ética

Autor/es

Andreu Ballestín Pancho

Director/es

Carmen Marcuello Servós

Facultad de Economía y Empresa

2025

ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Lavado de dinero.....	5-17
2.1 Etapas del blanqueo de capitales.....	5-7
2.2 Herramientas empleadas para la consecución del delito.....	8-14
2.3 Impacto del lavado de dinero a escala social.....	15-17
3. La banca tradicional en un contexto de blanqueo de capitales.....	18-28
3.1 Bancos, la herramienta por antonomasia.....	18-22
3.2 Medidas Anti-Money-Laundering.....	23-24
3.3 Los casos de “ <i>Dankse Bank</i> ”, “ <i>HSBC</i> ”, “ <i>Deutsche Bank</i> ” y “ <i>Wachovia</i> ”	25-28
4. Banca ética en un contexto de blanqueo de capitales.....	29-34
4.1 Características principales de la banca ética.....	29
4.2 Diferencias entre la banca ética y la banca tradicional.....	30-31
4.3 Solidez de la banca ética frente al blanqueo de capitales.....	32-34
5. Banca islámica en un contexto de blanqueo de capitales.....	35-38
5.1 Concepto y fundamentos de la banca islámica.....	35-36
5.2 Características comunes entre la banca islámica y la banca ética.....	37
5.3 Manchas de la banca islámica.....	38
6. Conclusión.....	39-40
7. Bibliografía.....	41-45

CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro 1.....	7
Cuadro 2.....	13
Cuadro 3.....	30
Cuadro 4.....	37
Gráfico 1.....	16
Gráfico 2.....	18
Gráfico 3.....	19
Gráfico 4.....	20
Gráfico 5.....	21
Gráfico 6.....	22
Gráfico 7.....	26
Gráfico 8.....	33
Gráfico 9.....	36

1. INTRODUCCIÓN

El lavado de dinero, denominado a nivel internacional como “*Money Laundering*” es un delito perteneciente al ámbito financiero que resulta cada vez más frecuente en las sociedades contemporáneas. Se estima que su volumen representa entre el 2,5% y el 5% del Producto Interior Bruto (PIB) global (*Yazid bin Zul Kepli y Adeniyi Nasir, 2016, p.1*), una cifra alarmante si se considera que en 2024, el PIB mundial fue aproximadamente 105.365 billones de USD (*Fondo Monetario Internacional, 2024, p. 7*). Ante esta situación, las distintas entidades financieras que operan a nivel global se han visto obligadas a reforzar sus mecanismos de prevención frente a este tipo de delitos. No obstante, en muchos casos, no han logrado evitar verse involucradas en investigaciones relacionadas directamente con el blanqueo de capitales.

El presente trabajo tiene como objetivo en el estudio de la vulnerabilidad que presenta la banca tradicional frente a los delitos de blanqueo de capitales y los análisis posibles alternativas. En primer lugar, se analizan las herramientas utilizadas por los delincuentes para sortear las diferentes barreras de seguridad establecidas por las instituciones, así como el impacto que dicha brecha supone para el bienestar ciudadano e institucional. En segundo lugar, se examinan dos modelos de banca, la banca ética y la banca islámica como modelos alternativos y con herramientas diferentes para confrontar los delitos de lavado de dinero.

Para ello, se realizará una revisión de la literatura académica, así como informes de las instituciones financieras más relevantes y de la documentación específica de los modelos de banca alternativos.

El estudio se estructura en cuatro apartados principales. El primer apartado se centra en las diferentes etapas para que se produzca un delito de blanqueo de capitales, así como una comparación entre las principales características de las herramientas utilizadas para vulnerar los sistemas de seguridad de las entidades financieras. El segundo apartado se dedica a las medidas *Anti-Money-Laundering* implementadas por la banca tradicional, examinando como el objetivo de maximización de beneficio para el accionista puede influir negativamente en la efectividad de las medidas. Posteriormente, los dos apartados siguientes se dedican, el tercero, a la descripción de los mecanismos de la banca ética y el cuarto a la banca islámica. El trabajo finaliza con el apartado dedicado a las principales conclusiones.

2. LAVADO DE DINERO

2.1 ETAPAS DEL BLANQUEO DE CAPITALES

En el año 2000, las Naciones Unidas celebró la “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”, conocida como la “*Conferencia de Palermo*”. En esta convención se proporcionó la definición moderna del término “*Money Laundering*” más reconocida a nivel global. De forma que se denomina blanqueo de dinero a la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, sumado a la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito (*Naciones Unidas, 2000, p.16*).

El blanqueo de capitales constituye una actividad delictiva de elevada complejidad que distorsiona el funcionamiento del libre mercado y representa una amenaza considerable para los Estados cuyas economías se ven afectadas. Esta amenaza radica, en gran parte, en la capacidad de las organizaciones criminales para generar ingresos ilícitos que, en algunos casos, pueden superar incluso los presupuestos nacionales destinados a la prevención y lucha contra este tipo de delitos. (*Money laundering and financial crimes. Trends in Organized Crime, 7(1), 66–84, p.6*). El crimen se estructura en tres etapas bien diferenciadas entre sí, que han de darse de cara a que su consecución resulte exitosa, las conocidas como “*Placement*”, “*Layering*” e “*Integration*” (*Teichmann, 2017, p.2*)

En primera instancia, podemos definir la etapa de “*Placement*” como el momento en el que los fondos, de carácter ilegal y obtenido mediante el desarrollo de actividades de carácter delictivo, tales como el narcotráfico, la trata de personas, o la estafa, son introducidos al sistema financiero mediante una o varias de las entidades que operan en dicho sistema. Dicho paso representa también el eslabón de la cadena en el que los criminales asumen un mayor riesgo de ser detectados por los cuerpos de seguridad presentes en el país cuyo sistema financiero estén tratando de vulnerar (*Yazid bin Zul Kepli y Adeniyi Nasir, 2016, p.2*). De este modo, haciendo uso de herramientas como “*smurfing*” y “*structuring*”, explicadas en el siguiente apartado, los criminales logran introducir, mediante pequeños montantes, la totalidad de sus activos al sistema.

Posteriormente, en caso de que los fondos hayan sido introducidos al sistema mediante una entidad no bancaria, los delincuentes llevarán a cabo un segundo movimiento, en el que el objetivo principal será lograr que la totalidad de los fondos sean integrados al sistema bancario. De este modo, si un delincuente hubiese logrado, por ejemplo, integrar sus fondos en el sistema financiero mediante la contratación de un seguro de vida, podría optar por cancelarlo, pagando por ello la indemnización correspondiente, y recibir un cheque por el importe restante avalado por una aseguradora de carácter perfectamente legal, lo que serviría a modo de abal para, posteriormente, ingresar el montante en una o,

más comúnmente, varias entidades bancarias, esto se conocería como depósito secundario (*Schneider y Windischbauer, 2008, p.8-9*).

En segundo lugar y una vez finalizada la etapa de “*Placement*”, los criminales continúan con la segunda etapa en la escala de lavado de dinero conocida como “*Layering*”. Dicho concepto hace referencia a la técnica de redirigir activos ya integrados en el sistema bancario a través de una serie de transacciones de carácter complejo que tienen como objetivo borrar las huellas que pueden vincular dicho montante con el delito primario mediante el cual se han obtenido los fondos. Durante la etapa de “*Layering*”, es común que los criminales traten de mezclar los activos ilícitos con otros de carácter perfectamente legal, buscando de ese modo que, además de la dificultad evidente de seguir la pista al dinero como consecuencia del elevado número de transacciones, en caso de que éste llegara a ser descubierto, dispondría de una protección o disfraz adicional proporcionado por la presencia del dinero legal. (*Gilmore, Omondi, Alkaç, Han, Carre, Kapardis, y Halfpenny, 2024, p.13*).

Ya, por último, la etapa final en el proceso de lavado de dinero recibe el nombre de “*Integration*”. Esta etapa tiene como objetivo el retorno de los fondos delictivos a su dueño. Estos fondos se encuentran en el sistema financiero a través de una serie de cuentas bancarias, y tras haber pasado por un extenso proceso de continuas transacciones. Es común que durante la etapa de “*Integration*” los delincuentes opten por tomar una serie de precauciones finales, como la disolución del montante en diversos bienes, tales como propiedades inmobiliarias, automóviles de lujo, o diversos tipos de excentricidades que, si bien pueden resultar sospechosas para las personas que dispongan de contacto físico con el delincuente, no son tan llamativas para los organismos de seguridad financiera como una única cuenta bancaria repleta de dinero cuya obtención no se encuentra justificada (*Donciu, 2009, p.3-4*).

Cuadro 1: Etapas del blanqueo de capitales con sus respectivas características

ETAPA	DESCRIPCIÓN	OBJETIVO PRINCIPAL	RIESGO DE DETECCIÓN
PLACEMENT	Introducción de fondos ilegales en el sistema financiero mediante entidades que operan en él	Ingresar el dinero ilícito al sistema financiero	Muy alto, puesto que se trata del primer contacto entre los fondos delictivos y el sistema financiero
LAYERING	Redirección de los fondos ya bancarizados mediante numerosas transacciones	Eliminar el rastro que conecta los fondos con el delito original mediante el que se han obtenido	Menor que en la etapa de placement, puesto que al menos una entidad ya ha aceptado los fondos
INTEGRATION	Reintroducción del dinero ya “lavado” en la economía legal para su uso particular por el delinquente	Disfrutar de los fondos sin levantar sospechas acerca del origen de estos	Bajo, debido a que los fondos imprimen una imagen completamente legal

Fuente: Elaboración propia a partir de Teichmann (2017), Yazid bin Zul Kepely y Adeniyi Nasir (2016), Schneider y Windischbauer (2008), Gilmore, Omondi, Alkaç, Han, Carre, Kapardis y Halfpenny (2024), Donciu (2009).

El Cuadro 1 permite observar cómo cada etapa del delito de blanqueo de capitales persigue un objetivo bien diferenciado, culminando cuando el delincuente adquiere la capacidad de emplear los fondos delictivos para su disfrute personal, tras haberles otorgado una imagen de aparente legalidad. Además, cabe destacar que, el riesgo experimentado por los delincuentes mientras se lleva a cabo dicho proceso se ve reducido progresivamente en cada una de las etapas, por lo que sortear eficientemente el primer contacto con el sistema financiero supone dejar atrás el mayor porcentaje de probabilidades de ser localizado.

2.2 HERRAMIENTAS EMPLEADAS PARA LA CONSECUCIÓN DEL DELITO

Una vez analizadas las diversas etapas de un delito de blanqueo de capitales, a continuación, se describen las principales herramientas empleadas por los delincuentes para sortear efectivamente cada uno de los niveles presentados en el apartado anterior. Para ello, y empleando como base literatura científica, se procede a recopilar las herramientas más empleadas en el lavado de dinero, que serán posteriormente comparadas entre sí para visualizar sus similitudes y diferencias. En concreto, se han seleccionado: “Structuring”, inversión en “Real State”, “Shell Companies”, posesión de negocios con alta rotación de efectivo, compra de antigüedades y obras de arte, sistemas bancarios paralelos, falsas sucesiones, “Mirror Image Trading”, falsas entidades de consultoría y uso de las relaciones presentes entre entidades bancarias. Dichas herramientas han sido objeto de estudio en varios de los artículos de mayor relevancia en el campo del blanqueo de capitales, tales como “*Money Laundering-a global obstacle*” elaborado por “*Bonnie Buchanan*” en el año 2004, o el volumen “*Methods of Money Laundering*” escrito por “*Fabian Teichmann*” y publicado por la editorial “*Kluwer Law International*” (2021), ambos pioneros en el estudio del lavado de dinero en el siglo XXI. Además, varios de estos métodos, como el “*Structuring*” o el “*Mirror Image Trading*”, han sido piezas fundamentales en algunos de los casos de blanqueo de capitales más importantes del presente siglo, como los casos de “*Dankse Bank*” y “*Deutsche Bank*”. En su informe “*The other side of the coin*” (2023) la “*Europol*” reconoce la necesidad de mantener actualizado el estudio de las diversas herramientas empleadas para lavar dinero, señalando a la digitalización y el rápido avance de la inteligencia artificial como las principales causas, por lo que pese a que las herramientas tratadas en este trabajo han constituido la base fundamental de la mayoría de delitos de blanqueo de capitales a lo largo del siglo, podrían verse obsoletas y remplazadas en los próximos años por mecanismos que den un mejor empleo a las nuevas tecnologías.

Herramienta 1: *Structuring*

Esta herramienta es clave la etapa de “*Placement*”. El funcionamiento de esta herramienta se basa en el uso de un elevado número de transacciones de efectivo de cuantía inferior a 10.000 USD, conocidas como “*smurf*”, persiguiendo únicamente evitar aparecer en los registros impuestos a las entidades bancarias en el “*US 1970 Bank Secrecy Act*”, que estipula que cualquier transacción cuyo montante resulte superior a dicha cifra debe ser recogida en un registro para su posterior análisis (*Buchanan, 2004, p.4*). El hecho de que dichas transacciones se realicen empleando dinero en efectivo obedece a la naturaleza delictiva de los fondos, obtenidos mediante actividades en las cuales el uso de transferencias bancarias o pagos electrónicos resulta imposible, como sería el caso de un delito de narcotráfico (*Donciu, 2009, p.3*).

Herramienta 2: *Inversión en “Real State” mediante países con sistemas financieros ineficientes*

Esta herramienta consiste en la localización y explotación del sistema financiero presente en un país con bajos estándares de seguridad financiera, donde se introducen e integran los fondos para su posterior movimiento a otros países, cuyo blindaje y regulación frente al blanqueo de capitales resulta más elevado. Normalmente, los delincuentes se centran en un país vulnerable económicamente, preferiblemente en vías de desarrollo, en el que llevar a cabo la etapa de “*Placement*” no comporta grandes complicaciones, desde allí, trasladarán la totalidad de los fondos a segundas y tercera naciones mediante el uso de inversiones en “*real state*” vinculadas a empresas operantes en el país de destino, en las que los criminales ya gozan de pleno control antes del recibimiento del montante (*Ahmad Naheem, 2015, p.4*).

Herramienta 3 *Shell Companies*

Una “*Shell Company*” es una entidad registrada sin operaciones o con operaciones nominales, y que tiene activos inexistentes o nominales, activos compuestos únicamente por efectivo y equivalentes de efectivo, o activos compuestos por cualquier cantidad de efectivo y equivalentes de efectivo junto con otros activos nominales (*US Securities and Exchange Commission, 2005, p.1*). Los centros financieros “*Offshore*” se caracterizan principalmente por disponer de impuestos bajos o inexistentes sobre la renta empresarial o las inversiones, ausencia de retenciones fiscales, regímenes de supervisión ligeros y flexibles, fuertes leyes de secreto bancario y la falta de necesidad de que las instituciones financieras, empresas u otras entidades legales tengan presencia física en la jurisdicción en cuestión (*Buchanan, 2004, p.4-5*). Algunos ejemplos de este tipo de centros son Panamá, las Islas Caimán o las Bahamas.

Herramienta 4: *Posesión de negocios con alta rotación de efectivo*

Otra de las herramientas comúnmente utilizadas en el proceso de blanqueo de dinero consiste en la adquisición de uno o varios negocios localizados en sectores caracterizados por la disposición de un alto volumen de rotación en cuanto a efectivo se refiere, debido en gran medida a que los importes monetarios con los que suelen trabajar dicho tipo de negocios hacen que el pago en efectivo por parte de los clientes sea mucho más usual que en otros tipos de industria. Algunos ejemplos podrían ser licorerías, lavanderías, gestión de máquinas de vending o estancos. Pese a que un porcentaje mayoritario de dichos negocios dispone de carácter perfectamente legal, resultan endebles frente al “*Money Laundering*” (*Federal Financial Institutions Examination Council, 2005, p.1*). Una redada llevada a cabo el Reino Unido por la “*NCA*” durante el mes de abril de 2025 halló evidencias de la participación de un elevado número de negocios pertenecientes al sector servicios, como barberías y locales de manicura, vinculados con el lavado de dinero, probando que dicha tendencia se extiende más allá de los bienes de consumo de bajo coste (*National Crime Agency, 2025*)

Herramienta 5: Compra de antigüedades y obras de arte

Otra de las tendencias empleadas por los delincuentes reside en la compra de artículos de colección, entre los que destacan las obras de arte. Este tipo de herramienta requiere que el criminal reciba una formación previa en la rama del arte que pretende emplear, o bien que cuente con la ayuda de un experto en dicho campo que pueda servirle de asesor de cara a realizar sus operaciones. Una de las grandes ventajas explotadas por los criminales durante el transcurso de dicho método consiste en la dificultad para asignar un valor completamente objetivo a una obra de arte, puesto que en numerosas ocasiones el factor interpretativo resulta fundamental de cara a establecer un precio para la transacción de uno de estos artículos. Buscando maximizar esta ventaja, los criminales buscan centrarse en artículos artísticos pertenecientes a terrenos artísticos con mayor grado de desconocimiento o interés por parte del gran público, en los que poder disfrutar de relativa libertad de movimiento de cara a efectuar sus operaciones (*Teichmann, 2017, p.4*).

Herramienta 6: Sistemas bancarios paralelos

En algunos países, los criminales disponen de herramientas para evitar que los fondos ilícitos vean la necesidad de entrar en el sistema financiero principal, los conocidos como “*Underground Banking System*”, uno de cuyos principales exponentes es el “*Hawala and Hundi System*” localizado en la India. Estos sistemas se fundamentan sobre el honor y los vínculos étnicos establecidos entre varios países, lo que, en manos de los criminales, constituye una oportunidad mayúscula para llevar a cabo las etapas de “*Placement*” e “*Integration*”. De este modo, el delincuente podría ponerse en contacto con intermediario del “*Hawala*”, conocido como “*Hawaladar*” en la localidad escogida, hacer entrega del montante en efectivo sumado a una comisión, y obtener a cambio un código formado por una combinación numérica, una sola palabra o incluso un verso del “*Corán*”, posteriormente, el delincuente se trasladará a una segunda ubicación, en la que desee que se le regrese el dinero, poniéndose en contacto con el “*Hawaladar*” de esta nueva localización, quien tras escuchar al cliente repetir el código correctamente, le proporcionará la suma completa en efectivo, restando de nuevo una comisión. De este modo, el delincuente habrá logrado cambiar la ubicación de una alta cantidad de fondos, tarea que difícilmente podría haber llevado a cabo de haber tenido que cargar con ellos físicamente, amparado en los servicios del “*Hawala*” (*Buchanan, 2004, p-6*), (*Schramm y Taube, 2003, p.5-6*)

Herramienta 7: Adquisición de joyas y piedras preciosas para su atribución a sucesiones

Una de las herramientas más sencillas empleadas para superar las etapas de “*Placement*” y “*Layering*” consiste en emplear el efectivo obtenido mediante la actividad delictiva para la compra de joyas, piedras preciosas y complementos acabados en oro, todos ellos disponen de gran capacidad para mantener su valor frente a fluctuaciones en la economía, de modo que los defraudadores cuentan con el factor tiempo a su favor, evitando la necesidad de librarse de dichos bienes rápidamente, lo que le comportaría a la vez un elevado riesgo de ser descubierto. Posteriormente y una vez lo considere conveniente, el criminal se deshará de dichos objetos mediante su venta, atribuyendo su obtención a una

herencia, es aquí donde cobra importancia el hecho de que la joyería antigua no sigue los mismos estándares reguladores que la moderna, puesto que en la época en la que ésta fue confeccionada los numerosos registros y cánones que ha de superar una joya en la actualidad aún no habían visto la luz, por lo que, en caso de que se encuentre sospechoso al delincuente, la tarea de refutar que dichas gemas han sido obtenidas mediante una herencia se vuelve extremadamente compleja para las autoridades (*Teichmann, 2017, p.3*).

Herramienta 8: “*Mirror Image trading*”

Tiene su origen en el mercado de derivados, caracterizado por disponer de un alto riesgo y volatilidad. Su objetivo principal pasa por ocultar transacciones de lavado de dinero entre millones de dólares en transacciones legítimas, logrando así que resulte tremadamente complicado seguir el rastro de los activos ilícitos, del mismo modo que sucedía con otras estrategias como el “*smurfing*”. Los hechos se suceden de la siguiente forma: primero, una misma persona adquiere dos cuentas simultáneas en el mercado de derivados, cuyas posiciones serán radicalmente opuestas, adoptando una posición corta en una de ellas y larga en la otra, o, dicho de otra forma, vendiendo desde una cuenta y comprando desde la otra. Cabe destacar que el número de contratos de derivados será siempre de la misma cuantía en las operaciones de ambas cuentas, de manera que las hipotéticas ganancias/pérdidas obtenidas por una de ellas se compensarían por el efecto contrario de la segunda cuenta, dejando patente que el único objetivo de la operación pasa por eliminar la trazabilidad de los fondos, y que, por tanto, no existe ningún tipo de interés inversionista en la adquisición de los derivados (*Buchanan, 2004, p.5*). Uno de los ejemplos más conocidos en cuanto a “*Mirror Image Trading*” se refiere tuvo como protagonista a la importante institución alemana “*Deutsche Bank*”, caso que será analizado posteriormente (*Financial Conduct Authority, 2019, pg.4*)

Herramienta 9: *Falsas entidades de consultoría*

Las empresas dedicadas a la consultoría gozan de una sólida posición desde donde desarrollar la etapa de “*Layering*”, gracias en gran medida al hecho de que dichas sociedades operan activamente fuera de los mercados regulados, con una asignación de precios a cambio de sus servicios que dista de ser transparente y un alto grado de complejidad para evaluar si la empresa realiza los mismos de manera satisfactoria. A las anteriores razones ha de sumarse el hecho de que resulta común en el día a día de las actividades de un banco el realizar operaciones o disponer de empresas de consultoría como clientes, por lo que en dicho tipo de operaciones viene intrínseca una relación de confianza que rema a favor de los delincuentes. De este modo, los blanqueadores de dinero pueden introducir el efectivo al sistema mediante una entidad consultora de su posesión, o bien previamente intervenida por ellos, tapando la obtención de dichos montantes frente a un supuesto servicio de consultoría que, en algunas ocasiones, se ve complementado por la dotación de un servicio real, es decir, la consultora puede estar desarrollando sus servicios en ciertos niveles, pese a que el objetivo principal de la alta dirección sea el blanqueo de los fondos. Posteriormente y una vez los activos ilícitos hayan sido introducidos al sistema, la consultora los depositará en una entidad bancaria,

desde donde se sucederán las siguientes transacciones características de la etapa de “*Layering*” (*Teichmann y Cambprubi, 2019, pg. 7-8*), (*Teichmann, 2017, pg. 5*).

Herramienta 10: *Uso de la cadena de relaciones presente entre bancos*

El término “*Correspondant banking*” hace referencia al uso de la relación de corresponsalía de un banco por parte de varios bancos respondientes, a través de sus relaciones con el banco respondiente directo de dicho banco, con el fin de realizar transacciones y obtener acceso a otros servicios financieros (*Basel Committee on Banking Supervision, 2016, p.8*). Dicho tipo de relación ocasiona que, si la red existente entre los bancos participantes en este tipo de operaciones se asemejase a una cadena, tan solo el primer eslabón debería llevar a cabo las “*due diligence*” con tal de asegurar que las intenciones del cliente (en este caso el criminal), son de carácter lícito. Es por ello, que, si los blanqueadores llegan a superar el blindaje de una de las entidades de dicha cadena, el resto de bancos no se verán obligados a realizar las “*due diligence*”, dejando así una puerta abierta para el desarrollo de la etapa de “*Layering*” mediante múltiples transacciones (*Basel Committee on Banking Supervision, 2016, p.9*).

Cuadro 2: Comparación de los mecanismos de blanqueo de capitales

HERRAMIENTA EMPLEADA	ETAPA(S) PRINCIPALES	CONTACTO CON LA BANCA TRADICIONAL	VENTAJAS PARA EL DELINCUENTE	RIESGOS EXPERIMENTADOS
STRUCTURING	Placement	Sí	Evita controles automáticos, encubre origen	Detección de patrones, monitoreo de efectivo
REAL STATE	Placement, Layering, Integration	Sí	Dificultad de rastreo	Control de capitales
SHELL COMPANIES	Placement	Sí	Jurisdicción opaca	Registros de beneficiarios
NEGOCIOS CON ROTACIÓN DE EFECTIVO	Placement	No	Disimula ingresos, baja trazabilidad	Discrepancias en contabilidad
COMPRA DE ANTIGÜEDADES	Placement, Layering	No	Valor flexible, poca regulación	Control aduanero
SISTEMAS BANCARIOS PARALELOS	Placement, Integration	No	Alta opacidad, falta de rastro bancario	Ilegalidad en muchos países
ATRIBUCIÓN A HERENCIAS	Placement, Layering	No	Dificultad de rastreo	Documentación de propiedad
MIRROR IMAGE TRADING	Layering	Sí	Ocultación de fondos entre grandes transacciones legítimas	Control de mercado y regulación
FALSAS CONSULTORAS	Placement, Layering	Sí	Justificación de ingresos con apariencia profesional	Revisión fiscal
CORRESPONDANT BANKING	Layering	Sí	Si un banco falla, el resto no verifica	Controles sobre banca correspondal

Fuente: Elaboración propia a partir de Buchanan (2004), Donciu (2009), Naheem (2015), SEC (2005), FFIEC (2005), Teichmann (2017), Teichmann & Cambprubi (2019), Schramm & Taube (2003), Basel Committee (2016), Financial Conduct Authority (2019), National Crime Agency (2025).

En el Cuadro 2 se comparan los distintos procedimientos empleados para blanquear capitales en función de la relación que dichos métodos presentan con la banca tradicional. De este modo, se puede comprobar como el sector bancario guarda un estrecho contacto con el lavado de dinero, dotando a los criminales, sin darse cuenta, de numerosos métodos mediante los cuales blanquear el beneficio obtenido mediante su actividad delictiva. Cabe destacar que el banco no ha de ser necesariamente consciente del desarrollo de dichas actividades ilícitas, es más bien su estructura organizativa, y muy especialmente la presencia de ciertos rasgos característicos en su actividad de negocio, lo que permite que los crímenes estudiados puedan llevarse a cabo. Algunos ejemplos de lo anterior, son el “Structuring”, el “Mirror Image Trading”, o el “Correspondant Banking”, estas herramientas destacan precisamente por la explotación de varios de los servicios

ofrecidos por los bancos, aglutinando tanto aquellos que disponen de un carácter simple y elemental, como el ingreso de pequeñas sumas de dinero en una cuenta corriente o el movimiento de fondos mediante transferencia. Ambos procedimientos son legalmente válidos cuando se analiza su estructura formal, sin considerar su posible utilización como mecanismo para la introducción de dinero ilícito en el sistema financiero. Se trata de productos bancarios que, aunque requieren ciertos conocimientos financieros y están dirigidos a un público más especializado, constituyen en sí mismos operaciones legítimas ofrecidas por las entidades bancarias. De dicho modo, el banco constituye un aliado fundamental para los criminales, no debido a su deseo de involucrarse directamente en el crimen, sino por culpa de la facilidad mediante la cual sus servicios y productos financieros pueden ser empleados para los fines alrededor de los cuáles gira el trabajo.

2.3 IMPACTO DEL LAVADO DE DINERO A ESCALA SOCIAL

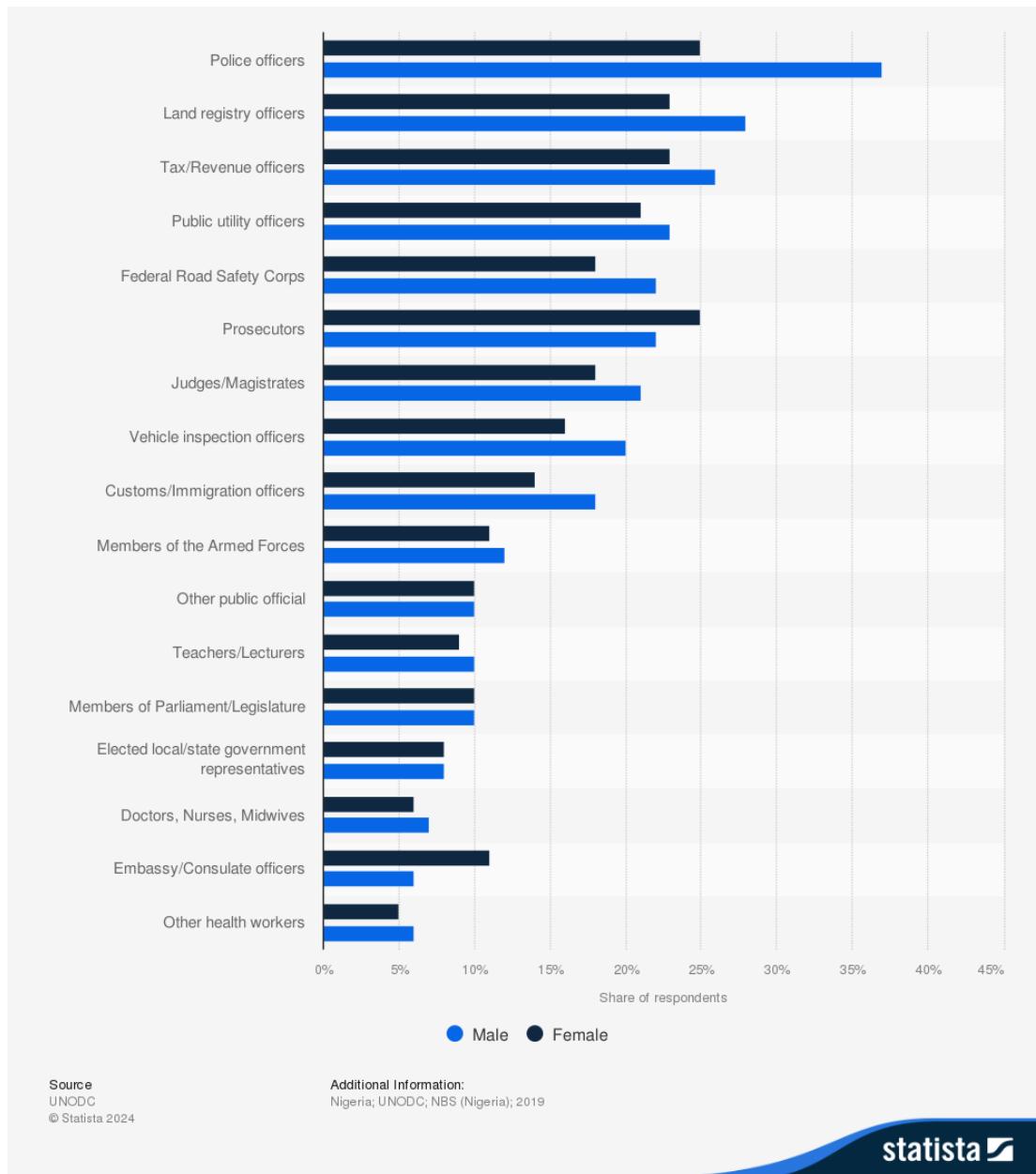
El lavado de dinero es un tipo de delito que no implica violencia física directa. Sin embargo, este fenómeno incide de forma determinante en la aparición de problemas como la propagación de la pobreza, el aumento del tráfico de drogas, el crecimiento de la delincuencia, la corrupción en los gobiernos y las instituciones o el deterioro de la credibilidad de la seguridad económica y social de una nación entre otros (*Masciandaro, Takáts y Unger, 2007*). La principal razón de estos efectos radica en que el lavado de dinero constituye un elemento clave que otorga sentido y viabilidad a la comisión de delitos con fines de lucro personal. Al permitir que los beneficios económicos derivados de actividades ilícitas se integren en la economía legal, genera en los delincuentes la percepción de impunidad, diluyendo la obligación de responder jurídicamente por sus actos. De este modo, el blanqueo de capitales no solo facilita la continuidad del delito, sino que también actúa como un incentivo para la actividad criminal dentro del país afectado. (*Safdari, Nurani, Aghajani y Abdollahian, 2015, p.6*).

El blanqueo de capitales genera repercusiones directas en distintos sectores económicos, afectando a la ciudadanía tanto por el incremento generalizado de precios en determinados bienes, provocado por la introducción de grandes sumas de dinero no registradas en el sistema económico, como por la aparición de prácticas de competencia desleal. En este último caso, organizaciones criminales adquieren negocios con la única finalidad de blanquear fondos ilícitos. Estas empresas no requieren ser rentables para sostenerse, ya que su principal fuente de financiación no proviene de la actividad económica que desempeñan formalmente, lo que les permite operar en condiciones de ventaja frente a los negocios legítimos, que sí dependen de sus resultados para subsistir. Como consecuencia, los negocios legales se ven forzados a competir en un entorno desigual, ajeno a las reglas que garantizan el correcto funcionamiento del mercado. (*Masciandaro, Takáts y Unger, 2007, p.156*).

Si nos trasladamos a economías en vías de desarrollo, las consecuencias del blanqueo de capitales se intensifican tremadamente, siendo responsables directas del estancamiento de dichas naciones en cuanto a su integración en el sistema financiero internacional se refiere. Este blanqueo de capitales, sitúan a los países víctimas en posiciones reputacionales que impiden que estos puedan cerrar acuerdos o ser siquiera partícipes en la economía global debido a la enorme falta de confianza en su sistema financiero. Por otro lado, establecer cualquier política económica en dichas naciones se vuelve una tarea compleja, debido a que los fondos introducidos al sistema por los criminales pueden llegar a superar el presupuesto que muchos gobiernos destinan a la instauración de dichas políticas, dejando el estado virtualmente en manos de los delincuentes, y afectando de dicho modo al correcto funcionamiento de las entidades financieras que habitan el país vulnerado. De este modo, el funcionamiento democrático de los países en los que abunda el blanqueo de capitales se ve tremadamente mermado, al establecerse relaciones entre el crimen organizado, las principales piezas del sistema financiero y las figuras políticas del país, consecuencia de la capacidad de absorción e intervención adquirida por los criminales al haberse garantizado el control del sistema financiero y de una más que

elevada cantidad de fondos, y a su necesidad de control de las entidades gubernamentales con tal de seguir expandiendo sus actividades delictivas (*Aluko y Bagheri, 2012, pg.2-7*).

Gráfico 1. Empleados públicos víctimas de soborno en Nigeria durante 2019, ordenado por género



Fuente:(UNODC a partir de Statista, 2025, *Public officials receiving bribes in Nigeria in 2019, by gender of bribe-payer*)

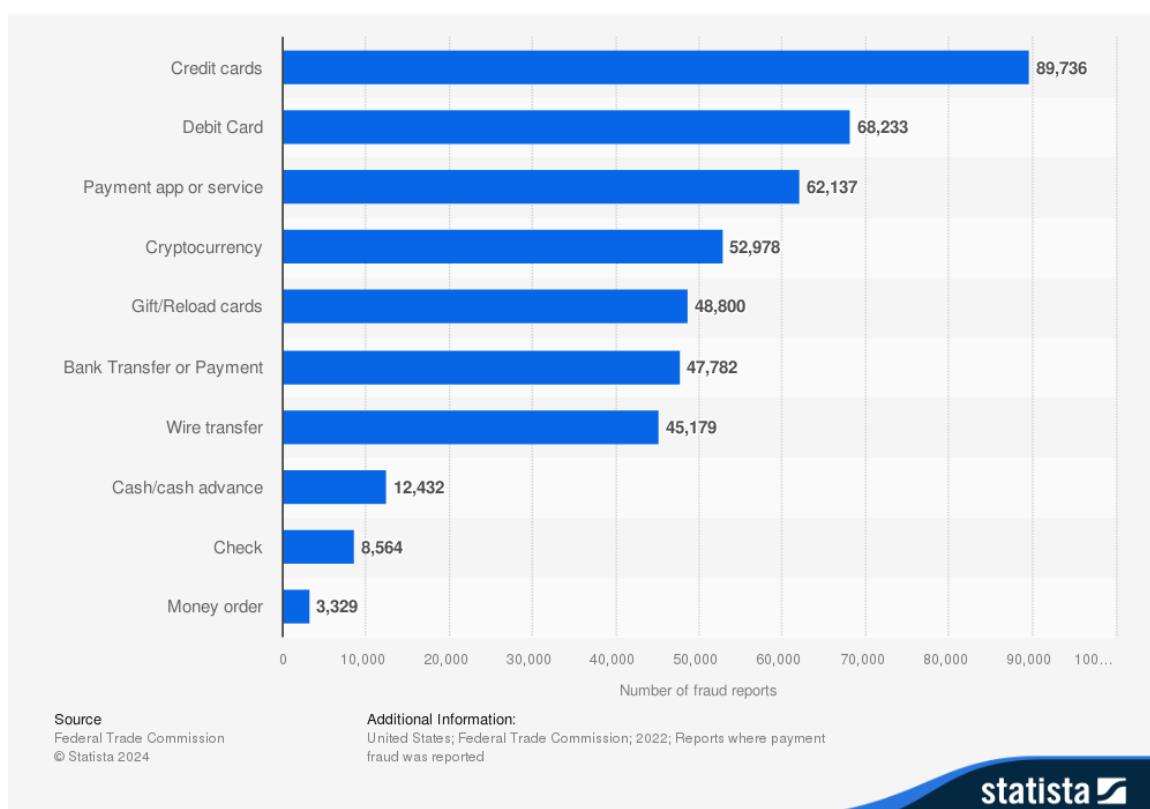
El Gráfico 1 presenta, mediante datos porcentuales desagregados por sexo, la incidencia de sobornos a empleados públicos en Nigeria durante el año 2019. Aunque el género de los funcionarios sobornados no resulta relevante para los fines del presente trabajo, el análisis de los cargos afectados revela una concentración significativa en sectores estrechamente vinculados con la seguridad ciudadana y el funcionamiento del sistema legal y financiero. Los cuerpos policiales encabezan la lista de empleados públicos sobornados, seguidos por registradores de la propiedad, funcionarios fiscales y miembros del poder judicial, así como otros cuerpos de seguridad. La vulnerabilidad de estos colectivos al soborno representa una amenaza considerable para el adecuado funcionamiento institucional y el desarrollo socioeconómico de cualquier Estado, dada la importancia de su imparcialidad y del correcto ejercicio de sus funciones públicas. Estos datos refuerzan la consideración del blanqueo de capitales como una amenaza estructural a las sociedades contemporáneas, no a través de la violencia directa, sino mediante la corrupción de instituciones clave, como los órganos de justicia, los cuerpos de seguridad y las administraciones públicas, cuya integridad es fundamental para la estabilidad de un país.

3. LA BANCA TRADICIONAL EN UN CONTEXTO DE BLANQUEO DE CAPITALES

3.1 BANCOS, LA HERRAMIENTA POR ANTONOMASIA

La banca tradicional ha estado históricamente relacionada con los delitos de lavado de dinero, siendo un elemento recurrente en varias de las herramientas empleadas para la consecución de las etapas de “*Placement*” y *Layering*. Recorriendo brevemente las principales áreas geográficas del globo, podemos obtener indicios que apuntan a pensar que el blanqueo de capitales representa un tipo de delito frecuente en Estados Unidos de América.

Gráfico 2. Número de reportes por fraude en EEUU durante el año 2022, según método de pago

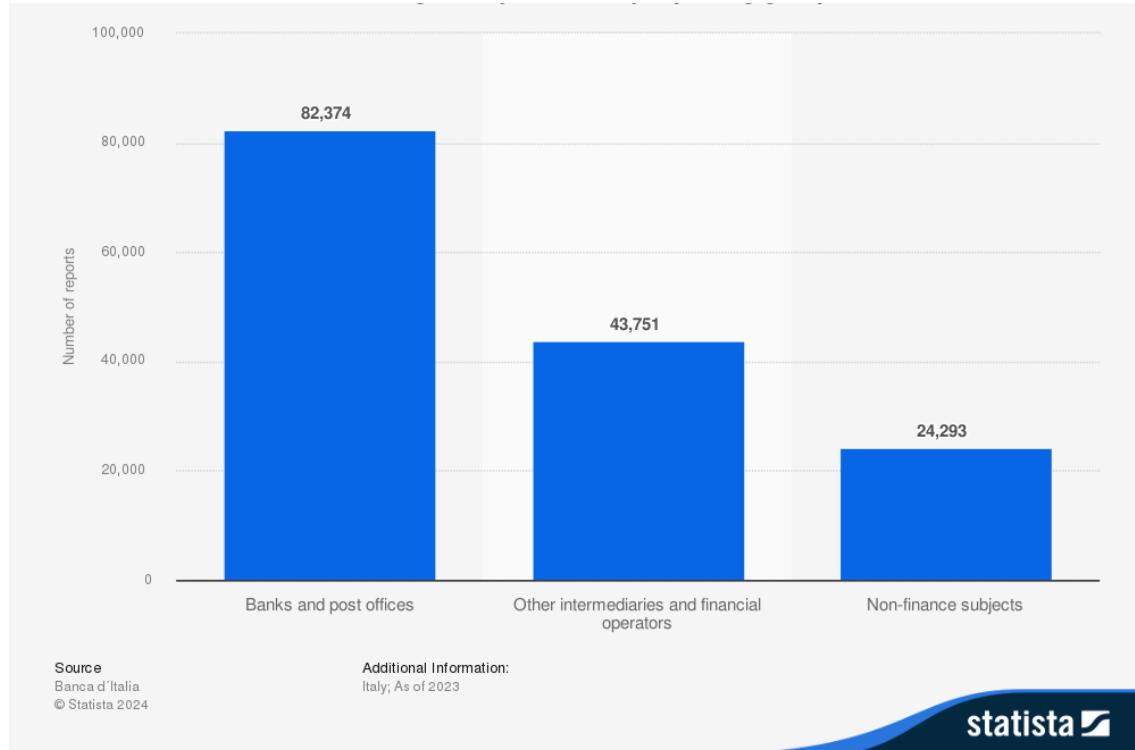


Fuente:(Federal Trade Commission a partir de Statista,2024, Number of Fraud Reports in the United States in 2022, by payment method).

Como se observa en el Gráfico 2, las tarjetas de crédito, los pagos mediante aplicaciones y las transferencias bancarias entre otras, representaron algunos de los principales métodos para incurrir en fraude en EEUU durante el año 2022, dato que puede llevarnos a considerar relevante la relación existente entre la banca tradicional y los delitos financieros en dicho país.

Del mismo modo, si nos trasladamos a Europa, “*EUROPOL*” alertaba de la expansión de los delitos relacionados con el blanqueo de capitales en el continente, habiéndose incautado una cifra cercana a 4,1 billones de € en activos ilícitos pertenecientes a organizaciones delictivas en los países miembros de la UE durante el año 2021 (*Europol, 2023, pg.48*). Dicho dato casa perfectamente con el siguiente gráfico, elaborado por la “*Banca de Italia*”, en el que se refleja como la banca comercial se sitúa como el tipo de entidad que acumula un mayor número de reportes relacionados con el lavado de dinero.

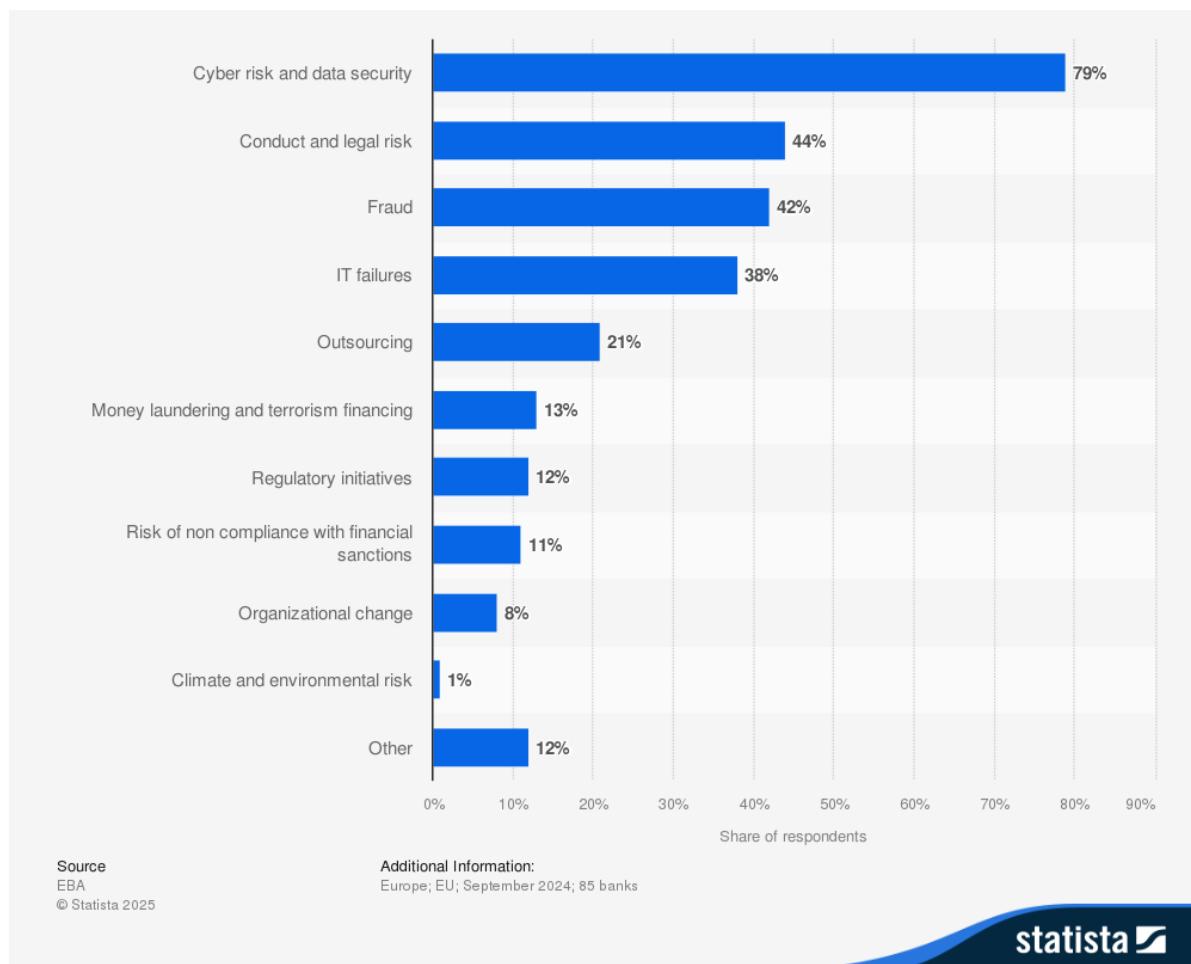
Gráfico 3. Número de reportes sospechosos por lavado de dinero, financiación del terrorismo y proliferación del armamento en Italia durante el año 2023, por tipo de reporte.



Fuente: (*Banca d’Italia a partir de Statista, 2024, Reports of suspected money laundering, terrorism and weapon proliferation financing in Italy in 2023, by reporting group*).

El Gráfico 3 de la “*Banca d’Italia*” muestra como la banca comercial se sitúa como el tipo de institución que reporta un mayor número de casos relacionados con el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Si bien el hecho de que dichos reportes existan significa que los bancos están llevando a cabo sus obligaciones en “*compliance*”, es también una prueba de la grave amenaza que el lavado de dinero representa para dicho tipo de entidades en la nación italiana. Por otro lado, el informe de la “*EBA*” en el que se basa el siguiente gráfico, elaborado por 85 bancos europeos, reconocía el lavado de dinero como el representante de hasta un 13% de su riesgo operacional de cara el ejercicio de 2024, sumándose de este modo a la “*Europol*” y la “*Banca de Italia*” con respecto a sus afirmaciones acerca del elevado nivel de amenaza que dicho tipo de delito sigue representando para el correcto funcionamiento del sistema financiero del viejo continente.

Gráfico 4. Principales causas del riesgo operacional en el sector bancario europeo de acuerdo con los bancos europeos en 2024.

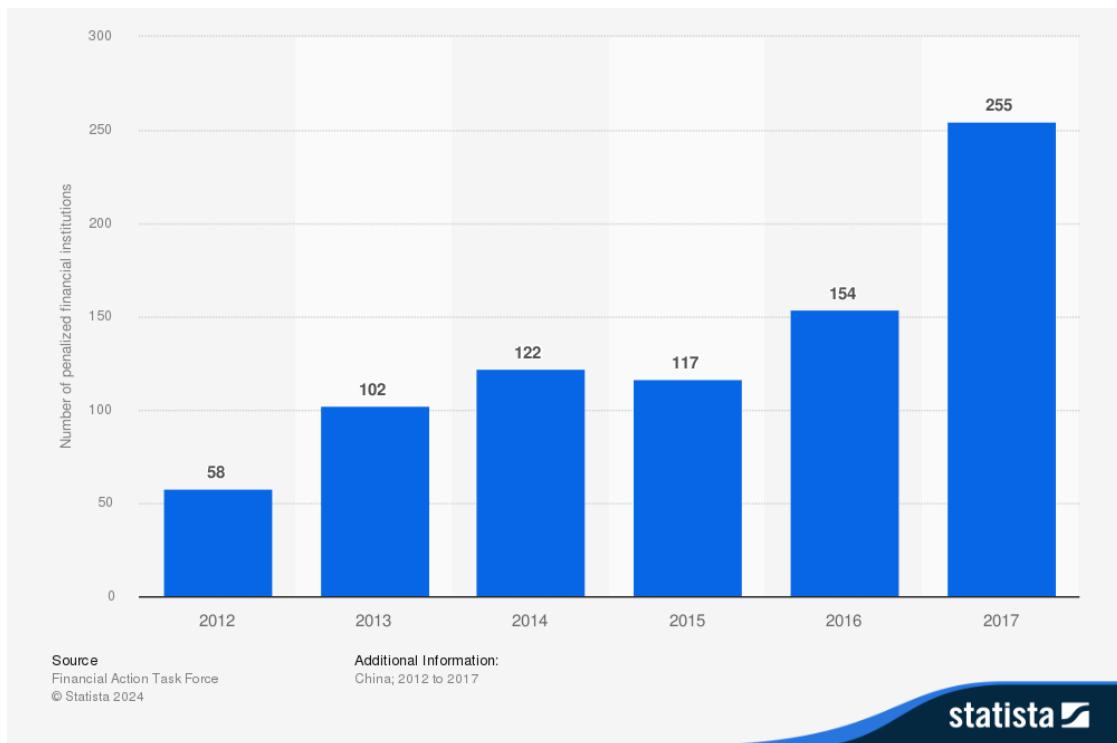


Fuente: (EBA a partir de Statista, 2024, Main drivers of operational risk for the banking sector in Europe according to European banks and analysts in 2024).

Como indica el Gráfico 4, el lavado de dinero representa hasta un 13% del riesgo operacional asumido por los bancos europeos en el ejercicio de 2024, dicho dato puede considerarse inclusive superior si se tiene en cuenta el artículo de “Europol” citado a lo largo del trabajo, “*The other side of the coin*”, en el que se marca la ciberseguridad como asunto pendiente de estudio en lo relativo al lavado de dinero en el viejo continente. Por otro lado, teniendo en cuenta que Europa se posiciona como un país pionero en la implementación de medidas frente al blanqueo de capitales, el hecho de que más de una décima parte de su riesgo operacional siga estando representado por este tipo de delitos demuestra la complejidad y peso del lavado de dinero en las finanzas europeas.

En caso de situarnos en el continente Asiático, cuya economía principal está representada por China, el Gráfico 5 elaborado por el “*People’s Bank of China*” entre los años 2012 y 2017 prueba que el número de instituciones financieras penalizadas durante el periodo nombrado debido a la omisión de sus deberes en cuanto a medidas “*Anti.Money-Laundering*” aumentó exponencialmente. Dato que, sumado a la deriva presentada por el resto de continentes, podría ser interpretado como una nueva prueba de la presencia de delitos financieros en la nación. Por otro lado, el hecho de que el informe hable en todo momento de sanciones puede dar pie a pensar que China ha aumentado también su control sobre las entidades financieras.

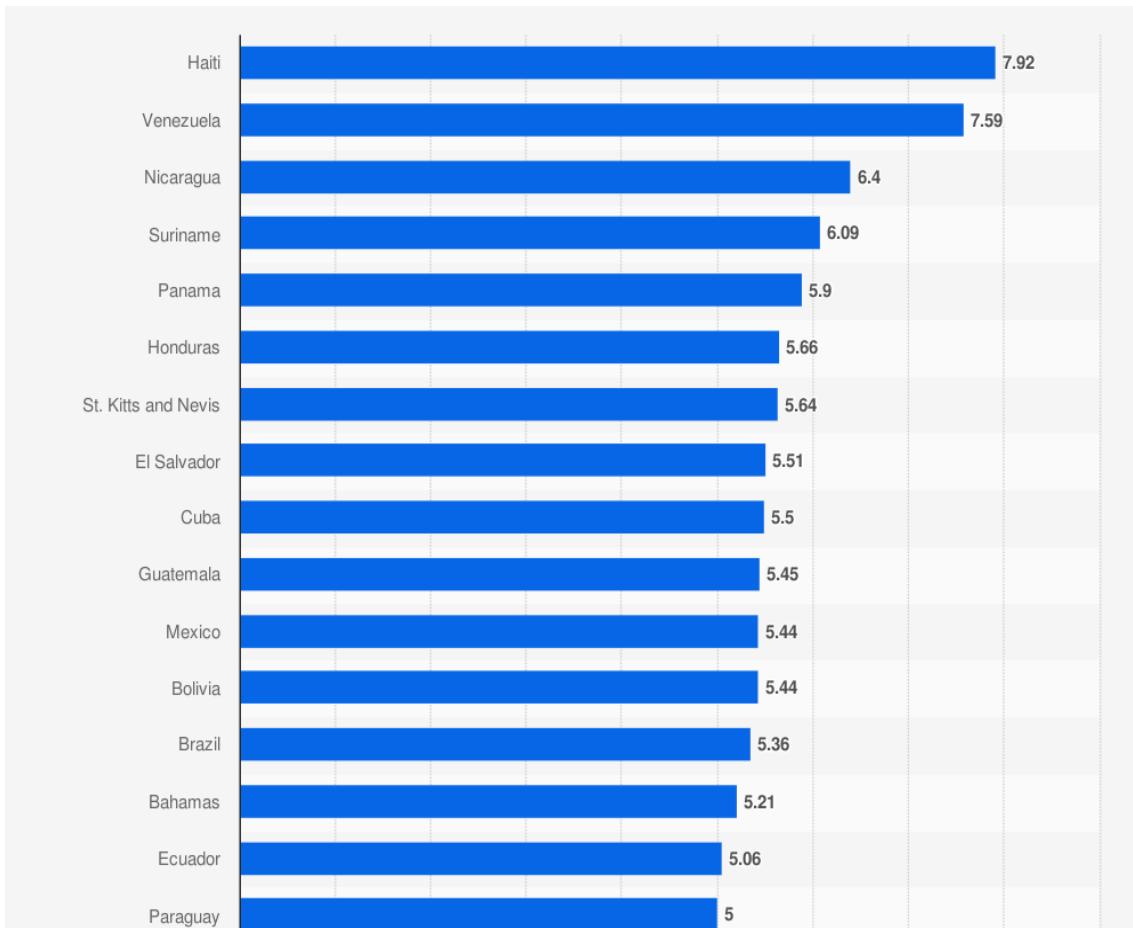
Gráfico 5. Número de instituciones financieras penalizadas por el “*People’s Bank of China* desde 2012 hasta 2017.



Fuente:(Financial Action Task Force a partir de Statista,2024, Number of penalized financial institutions by People's Bank of China from 2012 to 2017).

En América Latina, Haití se posiciona como líder en cuanto a su índice de riesgo al respecto del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, seguido por Venezuela y Nicaragua. Cabe destacar el Gráfico 6 donde se muestra el índice de riesgo por blanqueo de capitales de diferentes países de América Latina. Como se puede comprobar, los países pertenecientes a dicho continente presentan un índice de riesgo elevado en comparación con el de otras regiones del mundo, como por ejemplo Europa, donde naciones como España no llegan a alcanzar una puntuación de 4 (*Basel AML Index, 2023*).

Gráfico 6. Índice de riesgo de lavado de dinero y terrorismo financiero en América latina y el Caribe en 2024, por país



Fuente: (*Basel Institute on Governance a partir de Statista, 2024, Risk index score of money laundering and terrorist financing in Latin America and the Caribbean in 2024, by country*).

3.2 MEDIDAS “ANTI MONEY LAUNDERING”

A nivel internacional, el World Bank han promovido diversas iniciativas y acuerdos para combatir y limitar las condiciones que permiten la realización de este tipo de delitos. Entre las diferentes iniciativas destacan la Convención de Viena (1988), la Convención del Consejo de Europa de 1990, la Declaración de Principios del Comité de Basilea (1997), la Directiva de la Unión Europea (actualizada periódicamente), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Resolución de la Organización Internacional de Comisiones de Valores “IOSCO” (actualizada periódicamente) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (*Nobanee y Ellili, 2018, p.1*). Dichos acuerdos incluyen, entre otros puntos, artículos referentes al compromiso de los participantes en el acuerdo de cara a cooperar en la identificación, congelación y confiscación de los bienes o activos obtenidos mediante la realización de actividades entre las que se destaca al narcotráfico y el crimen organizado, así como la dotación de asistencia legal en las investigaciones realizadas en materia de dichos crímenes (*ONU, 1988, pg. 15-17*), adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para facultar a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar que los registros bancarios, financieros o comerciales estén disponibles o sean incautados (*Council of Europe, 1990, pg. 2*) o considerar los medios apropiados para asegurar que las empresas de valores y futuros mantengan procedimientos de monitoreo y cumplimiento diseñados para disuadir y detectar el blanqueo de capitales (*IOSCO, 1992, pg. 2*).

Por otro lado, también se han elaborado un conjunto de guías para el correcto diseño de protocolos de seguridad por parte de las diversas entidades financieras, recogidos en documentos como el “*USA Patriot Act*” en Estados Unidos (*Nobanee y Ellili, 2018, p.2*) de entre las que destacan las siguientes obligaciones:

- Permitir al Secretario del Tesoro la imposición de requisitos adicionales a instituciones financieras que operen en países de alto riesgo, como la prohibición de establecer operaciones con ciertos bancos extranjeros, la obtención de información sobre beneficiarios finales o una ampliación de los registros patentes para entidades operantes en sistemas financieros libres de riesgo (*Patriot Act, 2001, p.115*).
- “*Due diligence*” incrementadas en las relaciones con corresponsales extranjeros, como por ejemplo las cuentas pertenecientes a personas no residentes en la nación de origen de la entidad, conocidas como “*Private Banking*” (*Patriot Act, 2001, p.118*).
- Prohibición de corresponsalía con bancos “*Offshore*” sin presencia física (*Patriot Act, 2001, p.120*).
- Autorización al gobierno para solicitar información a instituciones financieras acerca de clientes sospechosos de estar incurriendo en blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (*Patriot Act, 2001, p.123*)
- Verificación de la identidad de los clientes por parte de las instituciones financieras mediante el uso de “*Custom Identification program*” (*Patriot Act, 2001, p.131*).

- Obligación de programas contra el lavado de dinero, como formación de personal, auditorías independientes o políticas y controles internos (*Patriot Act, 2001, p.134*).
- Amplificación del “*Suspicious Activity Report*”, obligando a un mayor número de entidades financieras a presentar dicho documento, como corredoras de bolsa o aseguradoras (*Patriot Act, 2001, p.137*).
- Inclusión de negocios basados en las transferencias de dinero como entidades financieras, entre los que se encuentran los negocios de cambio de divisas (*Patriot Act, 2001, p.140*).

Como se puede observar, muchas de estas medidas pasan por obligar a las entidades financieras al cumplimiento de una serie de tareas en lo relativo a la prevención del blanqueo de capitales. Se puede comprobar cómo, de entre la gran variedad de mecanismos propuestos, un número significativo apunta a la formación de los trabajadores y la elaboración de registros o, dicho de otra forma, el aumento de la transparencia y el conocimiento del cliente se postulan como las más eficientes (*Kemal, 2014, p.8-10*). Las medidas anteriores podrían indicar que la introducción de modelos democráticos de decisión en las entidades financieras con la participación de los trabajadores y de los clientes en dichas decisiones, así como la limitación en la distribución de los beneficios en función de criterios sociales podrían generar entidades más sólidas frente al blanqueo de dinero.

Otro de los puntos a tener en cuenta radica en el hecho de que la efectividad de dichas medidas depende directamente del grado de profesionalidad mediante el cual éstas son aplicadas, viéndose reducido su éxito en caso de que la entidad financiera las desarrolle exclusivamente a modo de estrategia para cumplir con las obligaciones impuestas por documentos normativos como el trabajado, especialmente si dicha situación se produce en entidades financieras operantes en países en vías de desarrollo (*Kemal, 2014, p.12*). Dicho punto puede conducir a una segunda reflexión, cimentada sobre la duda acerca de la influencia negativa que el carácter materialista del sistema bancario puede tener sobre las medidas “*Anti Money Laundering*” como consecuencia de su finalidad exclusiva de generar beneficio para los propietarios de dichas entidades, es decir, los accionistas. Esta perspectiva puede comprometer seriamente el funcionamiento de los mecanismos de prevención analizados, ya que, aunque se ha demostrado que la permisividad frente al lavado de dinero conlleva consecuencias graves, el cumplimiento estricto de marcos normativos como el establecido por el “*Patriot Act*” puede resultar poco atractivo desde un enfoque orientado exclusivamente a la captación de clientes. Estos, con frecuencia, perciben como intrusivas las medidas de control sobre sus operaciones y las exigencias relativas al origen de sus fondos. En consecuencia, se genera un conflicto de intereses entre los organismos reguladores, encargados de velar por la integridad del sistema financiero, y las entidades reguladas, que priorizan la competitividad comercial.

3.3 LOS CASOS DE “DANKSE BANK”, “HSBC”, “DEUTSCHE BANK” Y “WACHOVIA”

A continuación, se presentan cuatro casos relevantes de blanqueo de capitales en bancos comerciales, seleccionados por su valor ilustrativo respecto a las deficiencias en los sistemas de control interno y cumplimiento normativo.

3.3.1 Caso “Dankse Bank”

En el trabajo realizado por Bjerregaard y Kirchmaier (2019) se describe el caso de Dankse Bank. El escándalo de Danske Bank estalló en 2018 y reveló la entrada de 236.000 millones de euros en fondos sospechosos a través de su sucursal en Tallin, Estonia, entre 2007 y 2015. La mayoría del dinero provenía de clientes no residentes, en su mayoría de Rusia, Azerbaiyán y Moldavia. Lo más alarmante fue la falta total de controles: las transacciones se realizaban sin conocer al cliente, sin justificar el origen de los fondos, y sin reportar movimientos inusuales a las autoridades.

El origen del caso se remonta a la compra del banco AS Sampo Bank por parte de Danske Bank en 2007. Esta operación incluía una sucursal en Estonia que, según las investigaciones, operó con escaso control interno. Ese mismo año, el Banco Central ruso ya había advertido sobre la naturaleza sospechosa de diversas transacciones desde Tallin, advertencia que fue ignorada. En 2008, las autoridades estonias también cuestionaron los mecanismos de cumplimiento del banco, considerando que vulneraban principios básicos como el “Know Your Customer”.

La falta de acción por parte de la sede central en Dinamarca refleja una fallida supervisión interna transfronteriza, típica de grandes grupos bancarios que descentralizan su operativa sin mantener estándares homogéneos. La filial estonia actuaba con independencia operativa y escasa rendición de cuentas, lo que facilitó el uso masivo del banco para fines delictivos. Este caso desencadenó consecuencias políticas: tanto el CEO como el presidente del consejo de administración dimitieron, y la Comisión Europea pidió reforzar los mecanismos de supervisión AML en la eurozona. Además, expuso las debilidades del modelo de “soft regulation” europeo, en el que los bancos pueden operar libremente en múltiples jurisdicciones sin una coordinación efectiva entre autoridades.

3.3.2 Caso “HSBC”

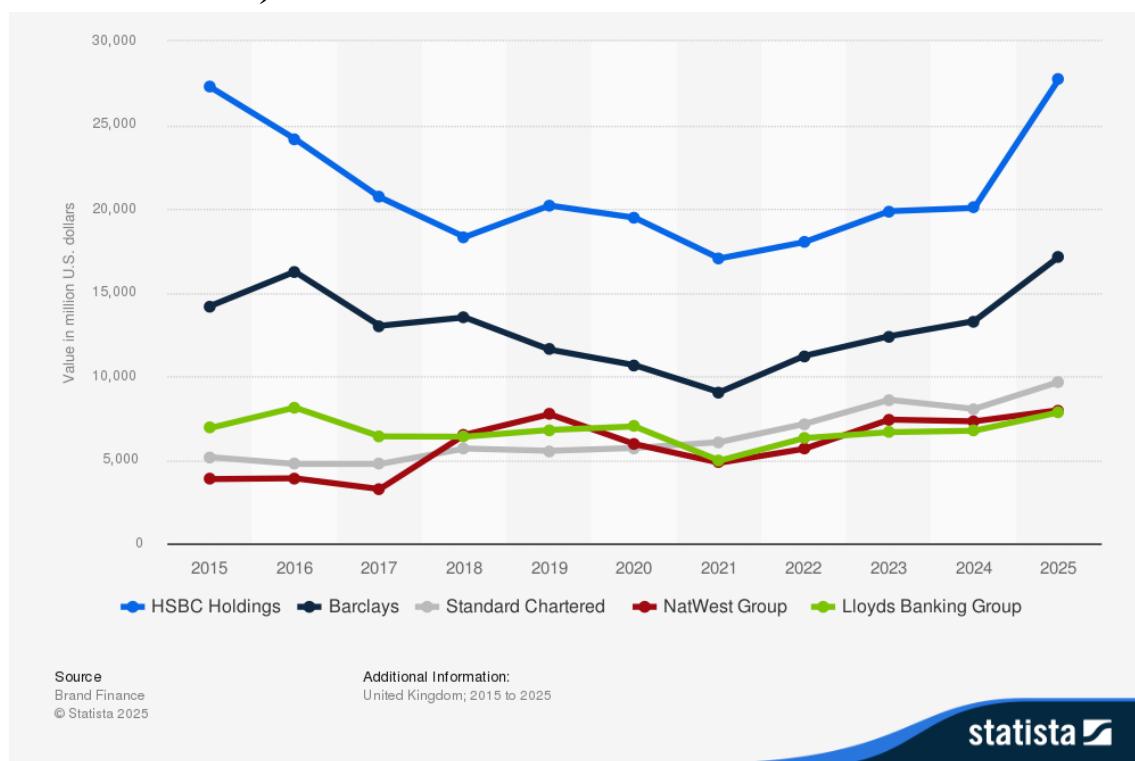
El caso de HSBC se describe en el estudio realizado por Huang (2015). Durante la década de 2010, el banco “HSBC” experimentó numerosas sanciones por parte del gobierno norteamericano, consecuencia de un bajo nivel de compromiso para con las políticas “AML” exigidas, entre otros, por el “USA Patriot Act”. En primer lugar, se acusaba a la entidad de omitir de forma continuada las “*due diligence*”, esenciales para el conocimiento del cliente. “HSBC” incumplía también el tratado conocido como “*Trading with the enemy Act*”, diseñado para impedir las relaciones comerciales con países considerados enemigos de EEUU, tales como Irán, Libia, Sudán o Burma. Finalmente, el banco era hallado culpable de una sobre tasación del nivel de riesgo soportado al

establecer relaciones comerciales con entidades de países como México (2006-2009), al que “HSBC” atribuía un nivel de riesgo medio pese a tratarse de una de las naciones más intervenidas por el narcotráfico a nivel mundial.

Durante dicho período, “HSBC México” registró transferencias de carácter sospechoso por un valor superior a 670 millones de euros, sumado a la compra de un total de 9,4 billones de dólares en efectivo. Una investigación realizada por el “ICE Homeland Security Investigation’s El Dorado Task Force” hallaría una evidente vinculación entre varias de las cuentas desde donde se realizaban las nombradas operaciones y el mercado negro del peso. La estrategia empleada por los narcotraficantes pasaba por depositar los dólares en dicha entidad con el fin de sacarlos de EEUU, con importantes cárteles del narco como el “Cartel de Sinaloa” siendo partícipes de la operación.

Tras la investigación, el gobierno de Estados Unidos impuso numerosas sanciones económicas a “HSBC”, pese a lo cual la entidad mantiene un peso más que relevante hoy en día, constituyéndose como uno de los bancos más grandes de UK.

Gráfico 7. Marcas bancarias más valiosas del Reino Unido de 2015 a 2025 (en millones de dólares)



Fuente:(Brand Finance a partir de Statista, 2025, *Most valuable banking brands in the United Kingdom (UK) from 2015 to 2025(in million U.S. dollars)*).

El Gráfico 7 resulta útil para probar como, pese a haberse visto envuelto en un grave caso de blanqueo de capitales durante el presente siglo, HSBC ha logrado mantenerse como uno de los mayores bancos del Reino Unido, dicho dato puede representar una prueba de cara a afirmar que los bancos no experimentan verdaderas consecuencias debido a la

omisión de sus obligaciones en “*compliance*”, lo que le resta peso al estricto cumplimiento de dichas normativas, debido a que incluso en caso de ser sancionados, parece no haber castigo para la entidad más allá de las multas a abonar.

3.3.3 Caso “Deutsche Bank”

Otro de los grandes casos en el continente europeo fue protagonizado por “*Deutsche Bank*”, y se analiza en el trabajo de Chan, (2017). Deutsche Bank es una de las entidades más importantes de la eurozona. Las investigaciones revelaron que el banco no mantuvo sistemas adecuados de cumplimiento normativo, ni clasificó correctamente operaciones sospechosas, ni aplicó controles efectivos sobre la identidad de sus clientes. El caso de “*Deutsche Bank*” es paradigmático no solo por su alcance, sino por su reincidencia continuada. El banco fue investigado por facilitar transferencias sospechosas que formaban parte de un esquema conocido como el “*Russian Mirror Trading*”, a través del cual se transfirieron más de 10.000 millones de dólares fuera de Rusia mediante la compra simultánea de acciones en Moscú y su venta en Londres. La autoridad financiera del estado de Nueva York le impuso una multa de 425 millones de dólares, mientras que la “*FCA*” británica exigió el pago de 163 millones de libras adicionales. Pese a sus declaraciones públicas sobre mejora en “*compliance*”, las investigaciones internas mostraron que el personal responsable de “*AML*” carecía de independencia funcional, no tenía acceso suficiente a los datos, y se encontraba sobrepasado en carga de trabajo, lo cual permitió que las alertas de operaciones sospechosas fueran sistemáticamente ignoradas.

3.3.4 Caso “Wachovia”

Vulliamy (2011) y Segura (2010) dedican un amplio análisis al caso de Wachovia. En el año 2006, el “*US Drug Enforcement Administration*” daba comienzo a una investigación alrededor de la cual se encontraba uno de los bancos más importantes de EEUU. Tras dos años, el caso se resolvía determinando que la entidad había resultado una herramienta clave para el lavado de 378 billones de dólares por parte de los carteles de la droga mexicanos. El procedimiento resultaba sencillo. México presentaba en aquel momento entidades financieras conocidas como “*Casas de Cambio*”, con las que “*Wachovia*” realizaba varios negocios. Dichas entidades estaban completamente intervenidas por los carteles mexicanos, gracias al poder del que dichos grupos gozan en el país. De este modo, podría decirse que cuando “*Wachovia*” realizaba operaciones con las casas de cambio, no hacía sino sentarse a la mesa de negociaciones con los mismos carteles, quienes poseían el control de dichas entidades. La situación cambió drásticamente cuando el ejército mexicano incautó un avión cargado con toneladas de cocaína, al profundizar en el origen de la aeronave, se descubriría que el cartel de Sinaloa la había adquirido con fondos otorgados por el banco norteamericano, desencadenando así la investigación. Pese a que “*Wachovia*” llegó a un acuerdo mediante el cual pudo zafarse de consecuencias penales a cambio de fortalecer sus mecanismos “*AML*” en un plazo de 12 meses, tuvo

que hacer frente a sanciones administrativas por valor de 150 millones de USD. Pese a ello, cabe destacar que ningún empleado del banco llegó a ser imputado.

3.3.1 Análisis comparado de los casos

Los casos de “*Dankse Bank*”, “*HSBC*”, “*Deutsche Bank*” y “*Wachovia*” pueden ser interpretados a modo de grandes fallos en lo respectivo a la aplicación de las máximas establecidas por documentos como el “*USA Patriot Act*”, puesto que, en todos ellos, el delito se presenta como resultado de una omisión deliberada de las medidas “*AML*” por parte de entidades bancarias de gran tamaño. Por ello, casos como los estudiados pueden permiten ilustrar como la falta de alienación de los objetivos de los gobiernos y entidades reguladoras que persiguen el orden en los mercados financieros a escala nacional e internacional, y las entidades financieras de carácter privado, cuyo principal objetivo es por la maximización de beneficios a corto plazo y altamente presionadas por los mercados financieros. Todas las entidades anteriormente nombradas comparten un elemento en común haber implementado sus medidas “*AML*” con la finalidad de ceñirse al marco regulador de su tiempo. Sin embargo, los ejemplos anteriores permiten considerar que sus consejos de administración no han llegado a plantearse el impacto y beneficio social perseguido por dichas medidas, y que, en caso de hacerlo, este planteamiento se ha visto minimizado por la posibilidad de dar entrada a un alto volumen de capital a las cuentas de la entidad. De este modo, una característica intrínseca en la naturaleza de las entidades bancarias (la maximización de beneficios para el accionista), podría ser responsable de dotarlas de un perfil poco comprometido socialmente, que les impide considerar siquiera las consecuencias que la realización de su actividad tiene para las naciones en la que ésta es desarrollada, convirtiendo así a los bancos en un tipo de entidad financiera expuesta permanentemente al riesgo de obviar las medidas frente al lavado de dinero, siempre que, en contraposición, se esté obteniendo un beneficio extraordinario, que encaja con las sumas de las que disponen los grupos criminales organizados, quienes como se ha visto al inicio del trabajo, abarcan entre sus cuentas un porcentaje más que notable del PIB a escala global (*Yazid bin Zul Kepli y Adeniyi Nasir, 2016, p.1*).

4. BANCA ÉTICA EN UN CONTEXTO DE BLANQUEO DE CAPITALES

4.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA BANCA ÉTICA

Pese a que no existe una única definición del concepto de “*Banca Ética*”, dicho término es acuñado para referirse a entidades bancarias que optan por el ofrecimiento de productos y servicios a aquellos consumidores que muestran consideración por el impacto social y medioambiental presentado por sus acciones (*Chew, Hong Tan y Rizal Hamid, 2015, p.5*). Este tipo de entidades se estructuran alrededor de una serie de principios y valores, entre las que destacan la financiación de actividades con rentabilidad social, evitar proyectos especulativos, la regulación de la toma de decisiones en búsqueda de promover absoluta transparencia en cuanto a operaciones, la constante información y asesoramiento al cliente acerca de las fuentes en las que su dinero es invertido, la evaluación de consecuencias e impacto que las actividades realizadas por la entidad tienen a escala social y la permisividad para los clientes de cara a escoger proyectos de inversión en los que sus principios personales y morales estén alineados con la operación (*Chew, Hong Tan y Rizal Hamid, 2015, p.6*).

En el plano internacional, la “*Global Alliance for Banking on Values*” (GABV) agrupa a más de 70 bancos en 45 países, todos ellos comprometidos con un modelo financiero basado en el impacto social positivo. Su informe de 2024 destaca la resiliencia y adaptabilidad del sector frente a retos globales, así como su papel clave en el impulso de prácticas bancarias con criterios ESG (*Environmental, Social, Governance*) (*GABV, 2024*). En España, el sector de las finanzas éticas ha crecido de forma sostenida. Según el Barómetro de las Finanzas Éticas 2023, el ahorro depositado en entidades éticas ha aumentado un 1.844% desde 2007, superando los 2.500 millones de euros en 2022. Además, se han concedido más de 1.920 millones en financiación a proyectos transformadores, con una morosidad del 1,22%, muy por debajo del 4,29% de la banca convencional (*Barómetro de las Finanzas Éticas, 2023*). Uno de los principales referentes es “*Fiare Banca Ética*”, que celebró en 2024 su décimo aniversario en el Estado español. En este período, ha financiado más de 116 millones de euros en proyectos sociales y ambientales, ha consolidado oficinas en Madrid, Barcelona y Sevilla, y ha anunciado su Plan Estratégico 2025-2028, en el que refuerza su compromiso con la economía solidaria, la no inversión en sectores controvertidos y el crecimiento basado en valores (*Finanzas Éticas, 2024*).

4.2 DIFERENCIAS ENTRE LA BANCA ÉTICA Y LA BANCA TRADICIONAL

Al contar con un modelo de creación de valor y misión corporativa radicalmente diferente, se pueden observar diferencias profundas entre la banca ética y la banca tradicional durante el planteamiento y transcurso de su actividad, presentadas en el Cuadro 3.

Cuadro 3: Principales diferencias entre la banca ética y la banca tradicional

CRITERIO	BANCA ÉTICA	BANCA TRADICIONAL
Objetivo principal	Busca el beneficio social, ambiental y humano. La rentabilidad es un medio, no un fin en sí mismo.	Maximiza el beneficio económico para los accionistas.
Criterios de inversión	Aplica filtros éticos: excluye sectores como armas, petróleo, nuclear, tabaco, etc.	Invierte según criterios de rentabilidad financiera, sin importar el impacto social o ecológico.
Transparencia	El cliente puede conocer el destino de su dinero; máxima trazabilidad.	No se informa al cliente sobre dónde se invierten sus fondos.
Gobernanza	Democrática: un socio = un voto. Implica a clientes y empleados.	Jerárquica: poder concentrado en los accionistas o directivos.
Estructura jurídica	Cooperativas, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro.	Sociedades mercantiles con fines lucrativos.
Política de financiación	Financia solo proyectos con impacto social positivo; excluye la especulación.	Financia en base a rentabilidad económica, incluso proyectos especulativos.
Relación con el cliente	Participativa y educativa: promueve la corresponsabilidad y la formación.	El cliente es un consumidor pasivo, con poca o ninguna participación en decisiones.
Destino de beneficios	Se reinvierten en la comunidad o en la mejora de la entidad.	Se reparten entre los accionistas.

Fuente: (Climent, 2018, *Ethical Versus Conventional Banking: A Case Study*).

Como se indica en el Cuadro 3, la principal diferencia entre la banca ética y la banca tradicional se engloba en dos puntos, su gobernanza y el motivo y finalidad de sus inversiones. En el caso de la banca tradicional, tratamos con un tipo de entidad fuertemente centralizada, cuya máxima pasa por la creación de beneficios para el accionista a como dé lugar, sin llegar a penalizar factores como las inversiones puramente especulativas y desprovistas de interés por sí mismas, o aquellas fundamentadas en negocios o sectores empresariales dedicados a actividades consideradas universalmente como faltas de ética y moralidad, como el sector armamentístico o aquellas explotaciones que resultan perjudiciales para el medio ambiente. La banca ética, en contraposición, presenta un carácter basado en estándares democráticos y cooperativos, que permiten la participación de un mayor número de personas en las decisiones de la entidad. Dichos personas, además, requieren de una vinculación real con la entidad, situación que no se produce en el caso de los accionistas, quienes pueden ser completamente ajenos a la actividad y desarrollo de esta pese a ser los poseedores del poder de tomar decisiones.

En cuanto a sus inversiones, la banca ética destaca por su búsqueda de beneficios para la sociedad en la que desarrolla su actividad, negándose rotundamente a participar en campos que no reporten beneficios a ésta última, además, el cliente dispone de un control e información absolutos con respecto al destino final de sus fondos en materia de inversiones, llegando incluso a ser capaz de escoger aquellos campos que mejor se ajusten a sus propios ideales. Todo lo anterior ganará gran importancia cuando el presente documento busque tratar las diversas ventajas y desventajas que cada uno de estos modelos presenta frente al delito de blanqueo de capitales alrededor del cual se estructura el presente trabajo, donde se estudiará como las particularidades y características nombradas anteriormente influyen en las reacciones que cada tipo de entidad muestra frente al lavado de dinero (*Climent, 2018, Ethical Versus Conventional Banking: A Case Study*).

4.3 LA BANCA ÉTICA FRENTE AL BLANQUEO DE CAPITALES

Del mismo modo que se ha analizado a la banca tradicional en un contexto de blanqueo de capitales, se procede a interpretar como algunas de las diferencias que presenta la banca ética con respecto a la primera en lo relativo a esta cuestión. En primer lugar, cabe destacar el alto grado de transparencia presentado por la banca ética, en la que los inversores gozan de pleno conocimiento acerca de las operaciones del banco, distinción que, en base a la información vista anteriormente, resulta radicalmente opuesta a varias de las ventajas que los criminales financieros encuentran en determinados tipos de instituciones financieras, como las falsas entidades de consultoría, que permiten precisamente eliminar la trazabilidad de los fondos debido a su carácter opaco. Más concretamente, la banca ética cuenta con un índice de transparencia de 4.18 sobre 5, considerablemente superior al 2.11 presentado por bancos comerciales (*San José, Retolaza y Gutierrez-Goiria, 2011, p.9-10*).

Otro de los pilares fundamentales de la banca ética es su fuerte adhesión a principios éticos y de buen gobierno corporativo, lo que reduce significativamente las oportunidades para prácticas de blanqueo. Las investigaciones señalan que una cultura empresarial comprometida con la ética profesional, incluyendo políticas de formación a empleados y controles internos sólidos, es una de las barreras más eficaces contra el lavado de dinero (*Khan, 2021, International Anti-Money Laundering Measures and Professional*).

Una nueva ventaja de la banca ética con respecto al lavado de dinero reside en su completo rechazo a proyectos especulativos, sectores armamentísticos, pornografía o daño medioambiental (*San José, Retolaza y Gutierrez-Goiria, 2011, p.6*), la firme negativa a incurrir en dicho tipo de inversiones podría considerarse una ventaja o protección contra el lavado de dinero, puesto que ubicaría a la banca ética lejos de industrias o sectores de riesgo debido a su escasa trazabilidad.

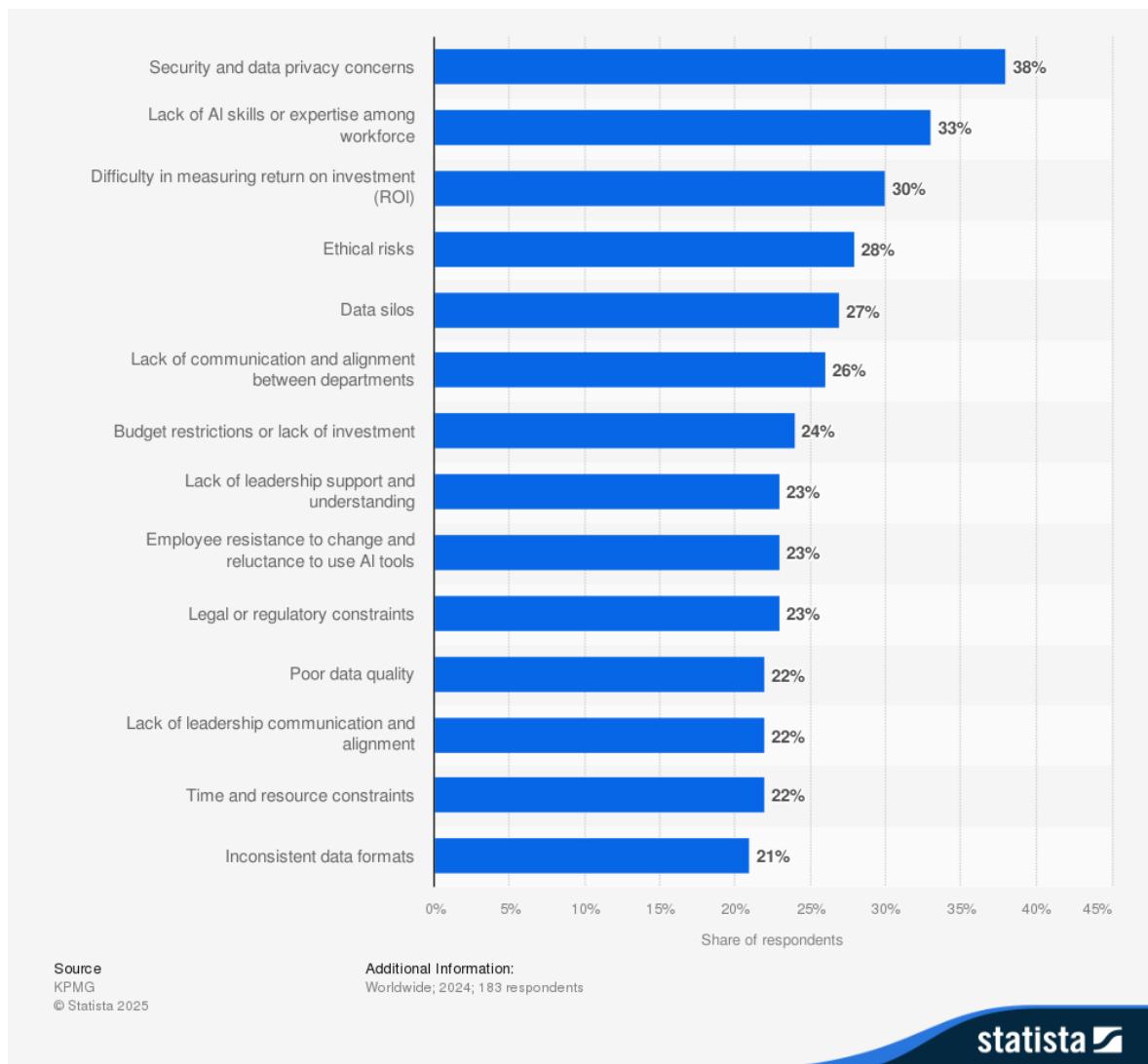
Por otro lado, el uso de sistemas de garantía alternativos, como las fundaciones de garantía, los círculos solidarios o el apoyo a ONG permiten la canalización de fondos mediante sistemas que no cuentan con el historial de las hipotecas, sucesiones o transferencias bancarias, métodos presentes entre las distintas herramientas trabajadas en el punto 2.2 del trabajo (*San José, Retolaza y Gutierrez-Goiria, 2011, p.11-12*).

Si además de los puntos mencionados anteriormente, se dota a la institución de gobernanza cooperativa, se pueden obtener nuevas ventajas y principios que pueden reflejar un blindaje intrínseco frente al blanqueo de capitales. Uno de los más destacados es el profundo arraigo local presente en entidades con dicho tipo de gobernanza, que operan en entornos locales o regionales, dato que podría facilitar tremadamente tareas como el conocimiento exhaustivo del cliente demandado por documentos tales como el “*Patriot Act*”. El carácter democrático de dichas organizaciones, en las que se otorga de capacidad de voto a todos los participantes, al contrario que en la banca tradicional, en la

que tan solo los accionistas, propietarios de la empresa en relación a su porcentaje de acciones, constituye un aspecto clave en la gobernanza de dichas entidades, además, en lo que a blanqueo de capitales respecta, dicha gobernanza democrática y compartida podría servir para evitar sectarismos tales como el presentado en el caso de “*Dankse Bank*” (*Valls Martínez, Cruz Rambaud y Parra Oller, 2020, Sustainable and conventional banking in Europe*) (*Fonteyne, 2007, Cooperative Banks in Europe—Policy Issues*).

Ciertos estudios como el posterior, demuestran además como la cuestión ética se ha convertido en un desafío de peso para la banca tradicional, especialmente con respecto a la implementación de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, dicho reconocimiento de la necesidad de implementar políticas éticas, si bien es cierto que por ahora se aplica a ámbitos reducidos, podría representar una oportunidad de cara a introducir medidas en pos de democratizar progresivamente a dichas instituciones, haciendo que éstas buscasen la adopción de costumbres ya presentes en la banca ética.

Gráfico 8. Mayores retos para la implementación de inteligencia artificial en instituciones bancarias a escala global en el año 2024



Fuente:(KPMG a partir de Statista,2025, Main challenges when integrating artificial intelligence (AI) in banking institutions worldwide in 2024.

El Gráfico 8 demuestra que la cuestión ética se encuentra entre los principales asuntos a tener en cuenta por los bancos tradicionales de cara a implementar la inteligencia artificial en sus diversas ramas y servicios, pese a que dicho compromiso para con la ética parece limitarse al desarrollo de la inteligencia artificial, no menos es cierto que esta nueva preocupación podría representar un primer paso de cara a convencer a las entidades bancarias tradicionales para implementar medidas de carácter ético-social en el resto de sus servicios y actividades. Además, el rápido avance tecnológico experimentado por las entidades financieras a lo largo de los últimos tiempos tiende a indicar que herramientas como la inteligencia artificial ganarán peso dentro de los bancos durante los próximos años, por lo que el compromiso de emplear dichas herramientas de forma sostenible y responsable para con la ciudadanía se vuelve un aspecto si cabe más importante.

5. BANCA ISLÁMICA EN UN CONTEXTO DE BLANQUEO DE CAPITALES

5.1 CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA BANCA ISLÁMICA

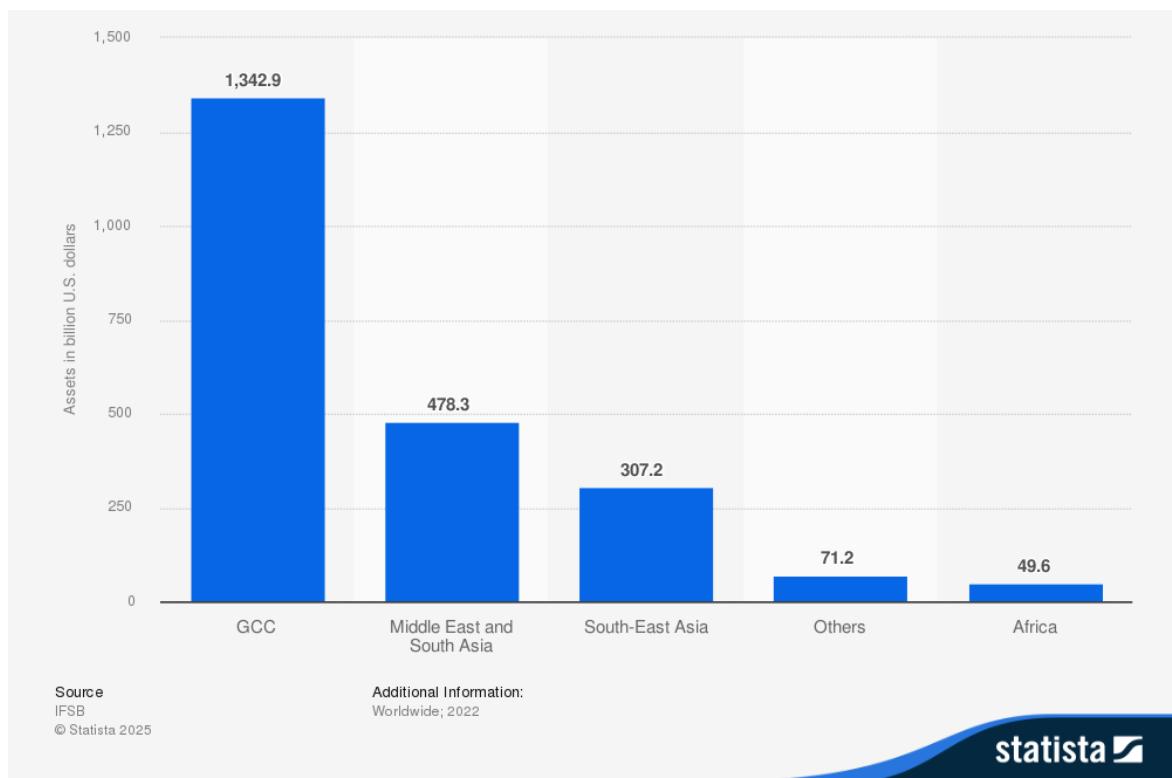
La banca islámica es un modelo financiero que opera conforme a los principios de la “*Sharia*”, la ley islámica, y que se presenta como una alternativa al sistema bancario convencional. Se basa en preceptos religiosos contenidos en el “*Corán*” y la “*Sunnah*”, así como en el consenso de la comunidad islámica “*Ijma*” y en la analogía jurídica “*Qiyas*” (*Álvarez-Novoa, 2014*).

Este sistema se estructura sobre una serie de principios fundamentales, entre los que destacan la prohibición del cobro de intereses “*riba*”, la eliminación de la especulación “*maysir*”, el rechazo de la incertidumbre o ambigüedad en los contratos “*gharar*”, y la exclusión de inversiones en actividades perjudiciales para la sociedad, como la industria armamentística, el alcohol o el juego. A su vez, se exige un comportamiento ético y socialmente responsable, de forma que las instituciones bancarias islámicas estén comprometidas con el bienestar colectivo, por ejemplo, ofreciendo préstamos sin intereses a personas en situación de vulnerabilidad (*Álvarez-Novoa, 2014*)

La banca islámica, más allá de la mera exclusión de cobrar un interés, se sustenta en una estructura jurídica y moral que busca armonizar la actividad financiera con los valores de equidad, justicia social y responsabilidad compartida. Uno de los principios rectores de este modelo es la participación en beneficios y pérdidas, a través de contratos como el “*mudaraba*” y el “*musharaka*”, que permiten que banco e inversor asuman conjuntamente el riesgo de una operación y compartan sus resultados. Esta fórmula, basada en la cooperación y no en la subordinación entre prestamista y prestatario, pretende incentivar una economía más justa y real, alejada de la especulación financiera. El sistema islámico exige también que las operaciones financieras estén respaldadas por activos tangibles. La compraventa, el arrendamiento o los acuerdos de financiación se deben formalizar mediante contratos claros y transparentes, que reduzcan al mínimo cualquier forma de ambigüedad o incertidumbre “*gharar*”. Esta exigencia, unida a la prohibición de actividades especulativas, garantiza que las transacciones se realicen sobre bienes reales y no sobre expectativas volátiles, evitando así prácticas propias de productos derivados de alto riesgo que proliferan en el sistema financiero convencional (*Ariff, 1988, Islamic Banking (Iqbal y Mirakhor, 1999, Progress and Challenges of Islamic Banking)*). La dimensión ética es igualmente central. Las instituciones financieras que operan conforme a la “*Sharia*” tienen prohibido financiar sectores considerados perjudiciales para la sociedad, como el armamento, el juego, el alcohol o la pornografía. Lejos de limitarse a evitar lo ilícito “*haram*”, la banca islámica promueve activamente el bienestar social, destinando parte de sus recursos a proyectos comunitarios o al apoyo de personas en situación de vulnerabilidad mediante instrumentos como los préstamos sin interés. Así, el beneficio económico se supedita al propósito social, y el éxito financiero se mide también en términos de impacto ético y desarrollo sostenible.

Además, los bancos islámicos pueden implicarse de forma directa en la actividad económica, actuando como socios empresariales y no solo como financiadores. Esta lógica implica una participación activa en el comercio, la producción y otros sectores de la economía real, reforzando su compromiso con el desarrollo productivo y alejándose de la lógica financiera puramente especulativa. A través de instrumentos como el “*murabaha*”, el “*ijara*” o el “*salam*”, el sistema ofrece alternativas financieras lícitas que permiten estructurar operaciones complejas sin vulnerar los principios de la ley islámica (*Ariff, 1988*,) (*Iqbal y Mirakhor, 1999*,) (*Álvarez-Novoa, 2014*).

Gráfico 9. Valor por región de los activos a escala global de la banca islámica



Fuente:(IFSB a partir de Statista,2025, *Value of Islamic banking assets worldwide in 2022, by region*).

Como se observa en la Gráfico 9, el principal centro de operaciones de la banca islámica está constituido por los países del “*Consejo de Cooperación del Golfo*”, todos ellos de fuerte tradición y presencia islámica, lo que deja claro la importante vinculación entre dicha religión y éste tipo de entidades bancarias.

5.2 SIMILITUDES ENTRE LA BANCA ISLÁMICA Y LA BANCA ÉTICA

Cuadro 4: Principales diferencias entre la banca islámica y la banca ética

Fuente: (Kahn y Nabee Mohamed, 2017, *Ethical Banking and Islamic Banking: A Comparison of Triodos Bank and Islami Bank Bangladesh Limited*).

CRITERIO	BANCA ISLÁMICA	BANCA ÉTICA
<i>Marco normativo</i>	Basado en la Sharia (ley islámica)	No basada en una religión; responde a principios éticos universales
<i>Finalidad social</i>	Impulso del desarrollo social y la justicia económica	Promoción de justicia social, medioambiental y derechos humanos
<i>Prohibición del interés</i>	Prohibida (riba)	Permitido si no contradice principios éticos
<i>Especulación y riesgo</i>	Prohibida la especulación (maysir) y la incertidumbre (gharar)	Evita operaciones especulativas y promueve responsabilidad financiera
<i>Transparencia</i>	Requiere claridad contractual, centrado en el cumplimiento de normas religiosa	Alta transparencia en el uso de fondos e impacto
<i>Destino de las inversiones</i>	Solo se permiten sectores halal (éticos y permitidos)	Exclusión de sectores dañinos (armas, tabaco, juegos, etc.)
<i>Naturaleza de las inversiones</i>	Basadas en activos reales y riesgo compartido	Apoyo a economía real con impacto positivo verificable
<i>Dimensión espiritual o religiosa</i>	Fundamento religioso explícito y obligatorio	Inspiración ética, pero sin imposición religiosa
<i>Supervisión externa</i>	Supervisión de consejos religiosos (sharia board)	Supervisión por comités éticos o políticas internas

La banca islámica se presenta de este modo como un tipo de entidad con rasgos comunes para con la banca ética, viéndose diferenciadas especialmente en la razón de ser de cada una, marcada por sendos motivos religiosos en el caso de la banca islámica, mientras que los ideales que enarbola la banca ética, que también cuenta con un componente democrático superior, son de carácter universal. Las diferencias entre la banca islámica y la banca ética se manifiestan con especial claridad en aspectos como el tipo de control, la gobernanza y los modelos de supervisión externa. Mientras que la banca ética se rige por principios éticos universales y cuenta con estructuras de supervisión basadas en comités éticos o políticas internas, la banca islámica está sujeta a un modelo de gobernanza religioso, fundamentado en la ley islámica “sharía” y supervisado por consejos religiosos, cuya autoridad es obligatoria. Esta diferencia implica que la banca islámica carece de un modelo democrático de supervisión. Además, la banca ética suele incorporar una dimensión de transparencia elevada, promoviendo el acceso a la información sobre el uso de fondos e impacto social, mientras que en la banca islámica la transparencia se limita al cumplimiento contractual de normas religiosas. Así, pese a ciertas similitudes operativas, ambas formas de banca se diferencian profundamente en su estructura de control y supervisión, siendo estas diferencias clave para comprender sus respectivas lógicas de funcionamiento.

5.3 PROBLEMAS DE LA BANCA ISLÁMICA

Como se ha visto en el punto anterior, la banca islámica presenta algunas similitudes con la banca ética, contando con sendos principios morales como la justicia social o la búsqueda de beneficios para la ciudadanía, ello podría inducirnos a pensar que ambos tipos de entidades resultan igualmente satisfactorias al tratar con delitos tales como el blanqueo de capitales. Sin embargo, el motivo que lleva a ambos tipos de entidades a perseguir dichos ideales resulta tremadamente diferente, al estar la banca islámica sujeta a principios religiosos inamovibles. Esta vinculación religiosa es un problema, especialmente, cuando entra en escena un delito considerado hermano del lavado de dinero: la financiación del terrorismo. Este delito consiste en la introducción al sistema financiero de montantes que, posteriormente, serán empleados en financiar operaciones y ataques terroristas (*Shelly, 2005, p.1*).

De este modo, en determinados países donde la banca islámica tiene fuerte implantación, los marcos regulatorios aplicables pueden ser menos estrictos o estar desalineados con los estándares internacionales en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Esto se ve agravado por la ausencia de mecanismos eficaces de supervisión en algunas jurisdicciones, lo que debilita la detección de operaciones sospechosas. Además, ciertas entidades optan deliberadamente por operar fuera de los sistemas financieros convencionales, lo que dificulta su control y reduce la cooperación con organismos multilaterales. Otra fuente de riesgo reside en la gestión de los fondos destinados al “*zakat*”, una contribución obligatoria en el islam para fines caritativos. En ausencia de mecanismos de control adecuados, estos recursos pueden ser desviados hacia organizaciones que, bajo la apariencia de entidades benéficas, actúan como instrumentos de financiación de grupos extremistas. Finalmente, la dificultad de armonizar los principios de la “*sharia*” con la normativa financiera internacional puede obstaculizar la implementación de medidas de control eficaces, generando espacios de opacidad dentro del sistema financiero islámico (*Omar, Abdul-Rhaman y Tarmizi, 2012, Islamic Financial Institutions and Terrorism Financing : A Perceptual Study*).

6. CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado de las diversas etapas y herramientas empleadas por los delincuentes en la consecución de delitos de blanqueo de capitales, así como su vinculación con las entidades bancarias tradicionales - evidenciada a lo largo de los años mediante diversos casos de lavado de dinero protagonizados por grandes entidades financieras-, y el estudio de modelos bancarios alternativos, como la banca ética y la banca islámica, se pueden destacar varias cuestiones. En este sentido, y con el objetivo de responder a la pregunta de si la banca ética y el desarrollo de entidades financieras de carácter democrático y con finalidad social representan una oportunidad de protección frente a delitos como el lavado de dinero, se debe hacer hincapié en las características de la banca tradicional que la hacen especialmente vulnerable para este tipo de delitos.

En primer lugar, tal y como se desarrolló en el punto tres de este trabajo, la propia misión de los bancos tradicionales –esto es, la maximización del beneficio a corto plazo del accionista constituye una notable debilidad a la hora de aplicar medidas de defensa “*AML*”. Si bien es cierto que diferentes documentos normativos como el “*USA Patriot Act*” en Estados Unidos han establecido regulaciones estrictas para garantizar el cumplimiento de dichas medidas por parte del sector financiero, el carácter obligatorio de su implementación evidencia la falta de iniciativa por parte de las entidades bancarias en la adopción de dichas políticas. Podemos afirmar, por tanto, que, aunque la mayoría de bancos a escala global no se han visto vinculados con escándalos de la magnitud de los analizados en este trabajo, también es cierto que la adopción de programas “*AML*” no suelen derivarse de un compromiso genuino por parte de las entidades, sino más bien de una imposición legal que, en muchos casos, limita los beneficios económicos. Esto se debe a que el cumplimiento de estas normativas impide a los bancos acceder a unas oportunidades que ponen en desventaja a los que realmente cumplen.

En segundo lugar, se han analizado dos modelos de banca alternativa: la banca ética y la banca islámica. Ambos modelos nacen con un propósito social, que va más allá de la creación de beneficio para el propietario de la empresa, sus ideales de justicia y transparencia no vienen impuestos, sino implícitos en la forma de ser y pensar de dichas entidades, pudiéndose vincular por tanto con las políticas llevadas a cabo por los gobiernos regionales y centrales con respecto al combate contra el crimen organizado. El firme rechazo a la inversión en sectores de riesgo se destaca como otro de los aspectos que pueden jugar un papel decisivo en desmarcar a las bancas ética e islámica como opciones superiores a la banca tradicional si se pretende construir una sociedad libre de delitos financieros.

Se puede afirmar pues que, de cara a prevenir el lavado de dinero, ambas entidades pueden resultar más interesantes que la banca tradicional. Sin embargo, la banca islámica tiene unas determinadas particularidades que pueden acercarla a delitos tan perseguidos como la financiación del terrorismo debido a su posible vinculación a los ideales religiosos, modelo de gobernanza, falta de mecanismos de supervisión.

En un mundo en el que conviven múltiples religiones, cuyas relaciones mutuas no siempre resultan pacíficas, la existencia de un tipo de entidad financiera que se rige

exclusivamente por los valores predicados por una de ellas puede correr el riesgo de incurrir en injusticias o rechazo de principios o ayudas externas exclusivamente por no pertenecer estas últimas al corriente religioso defendido. Asimismo, las religiones pueden fomentar individuos y colectivos extremistas, que en busca de imponer sus ideales sobre los demás y han llegado a realizar crímenes violentos y que atentan directamente contra los derechos humanos. La banca islámica, como entidad plenamente religiosa, puede no estar preparada para desmarcarse de ciertos colectivos, que si bien profesan la misma religión, disponen también del firme deseo de imponerla mediante la violencia, siendo precisamente la financiación de dicha violencia un episodio del que la banca islámica no ha podido desmarcarse, viéndose a sí misma en encrucijadas donde el apoyo a comunidades religiosas afines ha pesado más que el respeto a la vida y la dignidad de ciudadanos ajenos a dichos ideales religiosos.

En contraposición, la banca ética surge como una propuesta impulsada por la sociedad civil, que busca el bienestar ciudadano a partir de principios y valores reconocidos internacionalmente. Su objetivo es la creación de valor social para el conjunto de la ciudadanía sin discriminación por cultura, raza, sexo o religión. Además, la banca ética se basa en estructuras de gobernanza democrática, en las que la toma de decisiones se basa en la igualdad de participación de sus miembros. Este modelo contrasta completamente con la estructura basada en la autoridad religiosa de la banca islámica y en el modelo de decisión de la banca tradicional basado en la propiedad del capital. Asimismo, la banca ética, especialmente el modelo cooperativo ofrece un mayor grado de control, supervisión y la capacidad de decisión para los miembros. De esta forma se reducen la exposición a riesgos y aumentando la transparencia en cuanto a la trazabilidad de los fondos a diferencia de la banca tradicional.

Con todo ello, se puede considerar que la banca ética se postula como el tipo de entidad financiera cuyos objetivos en el medio y largo plazo se alinean de forma más estrecha con los establecidos por los gobiernos que han diseñado la normativa del sistema financiero. Dicho de otro modo, tanto la sociedad como en especial, los gobiernos cuentan con un modelo bancario que no requiere ser persuadido ni coaccionado para adherirse a la regulación aprobada.

Asimismo, el apoyo estatal en materia de investigación continúa siendo fundamental, especialmente por la necesidad de dotar a las entidades financieras de herramientas eficaces para la detección y denuncia de actividades ilícitas. En consecuencia, el mantenimiento de un marco regulador estricto y bien definido, junto con el desarrollo de entidades financieras de carácter democrático y orientadas a la generación de valor social, se perfila como una estrategia con fundamentos sólidos para la prevención del blanqueo de capitales a escala global.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Aluko, A., & Bagheri, M. (2012).** *The impact of money laundering on economic and financial stability and on political development in developing countries: The case of Nigeria.* *Journal of Money Laundering Control*, 15(4), 442–457. <https://doi.org/10.1108/13685201211266024>
- Ariff, M. (1988).** *Islamic banking.* *Asian-Pacific Economic Literature*, 2(2), 46–62. <https://doi.org/10.1111/j.1467-8411.1988.tb00036.x>
- Banca d'Italia. (2024).** *Reports of suspected money laundering, terrorism and weapon proliferation financing in Italy in 2023, by reporting group [Gráfico].* Fuente: Banca d'Italia. <https://www.statista.com/statistics/671521/suspected-money-laundering-operations-in-italy-by-reporter/>
- Basel Committee on Banking Supervision. (2016).** *Customer due diligence for banks.* Bank for International Settlements. <https://www.bis.org/bcbs/publ/d353.pdf>
- Basel Institute on Governance. (2023).** *Basel AML Index 2023: 12th Public Edition.* Basel Institute on Governance. <https://baselgovernance.org/publications/basel-aml-index-2023>
- Basel Institute on Governance. (2024).** *Risk index score of money laundering and terrorist financing in Latin America and the Caribbean in 2024, by country [Gráfico].* Fuente: Basel Institute on Governance. <https://www.statista.com/statistics/1264315/latin-america-money-laundering-and-terrorism-financing-risk-index-score-by-country/>
- Bjerregaard, E., & Kirchmaier, T. (2019).** *The Danske Bank Money Laundering Scandal: A Case Study.* Copenhagen Business School. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3446636>
- Brand Finance. (2025).** *Most valuable banking brands in the United Kingdom (UK) from 2015 to 2025 (in million U.S. dollars) [Gráfico].* Fuente: Brand Finance. <https://www.statista.com/statistics/1224516/uk-most-valuable-banking-brands/>
- Buchanan, B. (2004).** *Money laundering—a global obstacle.* *Research in International Business and Finance*, 18(1), 115–127. <https://doi.org/10.1016/j.ribaf.2004.02.001>
- Chan, S. (2017).** *Case study: Deutsche Bank money laundering scheme.* *International Banker*. <https://internationalbanker.com/banking/case-study-deutsche-bank-money-laundering-scheme/>
- Chew, B. C., Tan, L. H., & Hamid, S. R. (2016).** *Ethical banking in practice: A closer look at the Co-operative Bank UK PLC.* *Qualitative Research in Financial Markets*, 8(1), 70–91. <https://doi.org/10.1108/QRFM-02-2015-0008>
- Climent, F. (2018).** *Ethical versus conventional banking: A case study.* *Sustainability*, 10(7), 2152. <https://doi.org/10.3390/su10072152>

Consejo de Europa. (1990). Convenio sobre el blanqueo, el rastreo, el embargo y el decomiso de los productos del delito (ETS n°141). Estrasburgo, 8 de noviembre de 1990. <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treatynum=141>

Council of Europe. (2022). The other side of the coin: An analysis of financial and economic crime. Council of Europe. <https://www.coe.int/en/web/octopus/-/the-other-side-of-the-coin-analysis-of-financial-and-economic-crime>

Donciu, A. (s.f.). Complex Methods of Investigation of Money Laundering in the Integration Process. Revista de Filosofie, Sociologie și Științe Politice, (45), 258–265. https://ibn.idsi.md/vizualizare_articol/436

EBA. (2025). Main drivers of operational risk for the banking sector in Europe according to European banks and analysts in 2024 [Gráfico]. Fuente: EBA. <https://www.statista.com/statistics/1313848/main-drivers-of-operational-risk-among-european-banks/>

Federal Financial Institutions Examination Council. (2005). Bank Secrecy Act/Anti-Money Laundering Examination Manual. https://www.ffiec.gov/bsa_aml_infobase/documents/bsa_aml_man_2005.pdf

Federal Trade Commission. (2023). Number of fraud reports in the United States in 2022, by payment method. Fuente: Federal Trade Commission. <https://www.statista.com/statistics/958975/us-number-of-fraud-reports-by-payment-method/>

Financial Action Task Force. (2024). Number of penalized financial institutions by People's Bank of China from 2012 to 2017 [Gráfico]. Fuente: Financial Action Task Force. <https://www.statista.com/statistics/1062429/number-of-penalized-financial-institutions-by-peoples-bank-of-china/>

Financial Conduct Authority. (2017). Final notice: Deutsche Bank AG. <https://www.fca.org.uk/publication/final-notices/deutsche-bank-2017.pdf>

Financial Conduct Authority. (2019). Understanding the money laundering risks in the capital markets – mirror trading (p. 4). <https://chat.openai.com/share/file/WiocKqFMC9w1yjU1KNs9iX>

Fonteyne, W. (2007). Cooperative Banks in Europe: Policy Issues (IMF Working Paper No. 07/159). International Monetary Fund. <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2016/12/31/Cooperative-Banks-in-Europe-Policy-Issues-21068>

Fondo Monetario Internacional. (2024). Perspectivas de la economía mundial: abril de 2024 – Una recuperación en divergencia. Fondo Monetario Internacional. <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/04/16/world-economic-outlook-april-2024>

Gilmour, P., Omondi, B., Alkaç, H. F., Han, B., Carre, A., Kapardis, D., & Halfpenny, C. (2024). Reexamining the 'Placement–Layering–Integration' Model of Money Laundering.

Global Alliance for Banking on Values (GABV). (2024). Real economy – Real returns: The business case for values-based banking 2024. <https://www.gabv.org/wp-content/uploads/Real-Economy-Real-Returns-2024.pdf>

Huang, J. Y. (2015). Effectiveness of US anti-money laundering regulations and HSBC case study. Journal of Money Laundering Control, 18(4), 525–532. <https://doi.org/10.1108/JMLC-05-2015-0018>

Iqbal, Z., & Mirakhori, A. (1999). Progress and challenges of Islamic banking. Thunderbird International Business Review, 41(4–5), 381–405. <https://doi.org/10.1002/tie.4270410406>

IOSCO. (1992). Resolution on Money Laundering: Presidents' Committee, October 1992. International Organization of Securities Commissions. <https://www.iosco.org/library/resolutions/pdf/IOSCORES5.pdf>

IFSB. (2025). Value of Islamic banking assets worldwide in 2022, by region (in billion U.S. dollars) [Gráfico]. Fuente: IFSB. <https://www.statista.com/statistics/1326184/islamic-banking-assets-by-region/>

Kemal, M. U. (2014). Anti-money laundering regulations and its effectiveness. Journal of Money Laundering Control, 17(4), 416–427. <https://doi.org/10.1108/JMLC-06-2013-0022>

Khan, M. (2021). International anti-money laundering measures and professional business ethics. International Journal of Business and Management Research, 9(3), 307–319. <https://doi.org/10.37391/IJBMR.090309>

Khan, T., & Mohamed, A. B. R. N. (2017). Ethical banking and Islamic banking: A comparison of Triodos Bank and Islami Bank Bangladesh Limited. Islamic Economic Studies, 25(Special Issue), 111–154. <https://doi.org/10.12816/0036190>

KPMG. (2025). Main challenges when integrating artificial intelligence (AI) in banking institutions worldwide in 2024. Fuente: KPMG. <https://www.statista.com/statistics/1410879/artificial-intelligence-integration-challenges-banking/>

Masciandaro, D., Takáts, E., & Unger, B. (2007). Black finance: The economics of money laundering. Edward Elgar Publishing. <https://www.e-elgar.com/shop/gbp/black-finance-9781847202154.html>

Naheem, M. A. (2015). Money laundering using investment companies. Journal of Money Laundering Control, 18(4), 438–446. <https://doi.org/10.1108/JMLC-10-2014-0031>

National Crime Agency. (2025). National Strategic Assessment of Serious and Organised Crime 2025. <https://www.nationalcrimeagency.gov.uk>

Nobanee, H., & Ellili, N. (2018). *Anti-money laundering disclosures and banks' performance*. *Journal of Financial Crime*, 25(1), 95–108. <https://doi.org/10.1108/JFC-10-2016-0063>

Observatorio de las Finanzas Éticas. (2023). *Barómetro 2023 de las finanzas éticas: Una radiografía del sector en el Estado español. FETS – Finançament Ètic i Solidari*. https://fets.org/wp-content/uploads/2023/10/Barometro2023_CAST-1.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito. (2023). *Estudio temático: lavado de dinero* (1.^a ed.). Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/publications/2023/UNODC_Estudio_Tematico_Lavado_Dinero.pdf

Omar, N. A., Abdul-Rhaman, A., & Tarmizi, N. A. A. (2012). *Islamic financial institutions and terrorism financing: A perceptual study*. *Journal of Money Laundering Control*, 15(2), 171–186. <https://doi.org/10.1108/13685201211218032>

Safdari, A., Nurani, M. S., Aghajani, K., & Abdollahi, F. (2015). *Social impact of money laundering*. *Asian Journal of Research in Social Sciences and Humanities*, 5(1), 1–15. <https://www.indianjournals.com/ijor.aspx?target=ijor:ajrssh&volume=5&issue=1&article=001>

San-Jose, L., Retolaza, J. L., & Gutierrez-Goiria, J. (2011). *Are ethical banks different? A comparative analysis using the radical affinity index*. *Journal of Business Ethics*, 100(1), 151–173. <https://doi.org/10.1007/s10551-011-0774-4>

Schneider, F., & Windischbauer, U. (2007). *Money laundering: Some facts*. European Parliament. [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL-ECON_ET\(2007\)386290](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL-ECON_ET(2007)386290)

Schramm, M., & Taube, M. (2003). *Evolution and institutional foundation of the hawala financial system*. University of Göttingen & University of Duisburg-Essen. <https://chat.openai.com/share/file/Qzc3XaNPBKeYNno9P4BkA8>

Segura, M. (s.f.). *Wachovia case study*. https://gfintegrity.org/wp-content/uploads/2011/07/Wachovia_Case_Study-Web.pdf

Shelly, L. (2005). *El financiamiento del terrorismo*. *Revista de Análisis Jurídico VRBE*, (4), 1–11. <https://revistas.uns.edu.ar/index.php/vrbe/article/view/3903>

Teichmann, F. M. J. (2017). *Twelve methods of money laundering*. *Journal of Money Laundering Control*, 20(2), 130–137. <https://doi.org/10.1108/JMLC-05-2016-0018>

Teichmann, F. M., & Camprubi, M. (2019). *Money laundering through consulting firms*. *Compliance Alliance Journal*, 5(2), 60–72. <https://chat.openai.com/share/file/XEaZAY3dVdyalhWmf7ixxf>

U.S. Congress. (2001). *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism (USA PATRIOT Act)*, Public Law 107–56, 107th Congress. Washington, D.C.: U.S. Government Printing Office. <https://www.congress.gov/107/plaws/publ56/PLAW-107publ56.pdf>

U.S. Securities and Exchange Commission. (2005). Use of Form S-8, Form 8-K, and Form 20-F by Shell Companies (Release Nos. 33-8587; 34-52038; IC-26919; File No. S7-19-05). <https://www.sec.gov/rules/final/33-8587.pdf>

UNODC. (2024). Public officials receiving bribes in Nigeria in 2019, by gender of bribe-payer [Gráfico]. Fuente: UNODC; NBS (Nigeria). <https://www.statista.com/statistics/1198701/public-officials-receiving-bribes-in-nigeria-2019-by-gender-of-payer/>

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2023). The money-laundering chain: The criminal financial supply chain. United Nations. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/ML/2023_Money_Laundering_Chain.pdf

Valls Martínez, M. del C., Cruz Rambaud, S., & Parra Oller, I. M. (2020). Sustainable and conventional banking in Europe. PLOS ONE, 15(2), e0229420. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0229420>

van Duyne, P. C. (2003). Money laundering and financial crime. Trends in Organized Crime, 7(1), 66–84. <https://doi.org/10.1007/s12117-003-1007-4>

Vulliamy, E. (2011, April 3). How a big US bank laundered billions from Mexico's murderous drug gangs. The Guardian. <https://www.theguardian.com/world/2011/apr/03/us-bank-mexico-drug-gangs>

Zul Kepli, M. Y. bin, & Nasir, M. A. (2016). Money laundering: Analysis on the placement methods. International Journal of Business, Economics and Law, 11(5), 32–40. <https://ijbel.com/wp-content/uploads/2017/03/IJBEL-50.pdf>